

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**IMPORTANCIA DEL CORPUS IURIS
INTERNACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO POR
PARTE DEL ESTADO PERUANO**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Robles Espejo Maria Ines
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	18-03-2023 a 08-05-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi señora madre Eli, quien es mi gran inspiración, y que gracias a su apoyo y sacrificio me ayudo alcanzar mis metas y objetivos.

A mi señor padre José, quien es el artífice de todo lo que soy en la actualidad y de lo que seré en el futuro, y quien ha sido un pilar fundamental en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento al asesor de esta tesis, por su dedicación y apoyo al presente trabajo.

A mi Universidad Peruana Los Andes, por la formación académica con valores éticos y morales brindada a lo largos de mis seis años de estudio universitario.

Así mismo agradezco con mucha gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0004-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la:

 Tesis
 Trabajo de suficiencia profesional

 Trabajo académico

Titulado: **IMPORTANCIA DEL CORPUS IURIS INTERNACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO PERUANO**; Con la siguiente información:

Con autor(es) : **Bach. Robles Espejo Maria Ines**

Facultad : **Derecho y Ciencias Políticas**

Programa académico: **Derecho**

Asesor(a) : **Dr. Romero Giron Hilario**

Fue analizado con fecha **06/09/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

 Excluye bibliografía.
 Excluye citas.
 Excluye cadenas hasta 20 palabras.
 Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 21 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de uso de Software de Prevención de Plagio, Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de Setiembre de 2023.



MSTRA. LIZETH DORIELA MANTARI MINCANI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
	CONTENIDO	vi
	RESUMEN	ix
	ABSTRACT	x
	INTRODUCCIÓN	xi
	CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1	Descripción de la realidad problemática	13
1.2	Delimitación del problema	19
1.3	Formulación del problema	19
	1.3.1 Problema General	19
	1.3.2 Problemas Específicos	19
1.4	Justificación	20
	1.4.1 Teórica	20
	1.4.2 Práctica	20
	1.4.3 Social	20
	1.4.4 Metodológica	20
1.5	Objetivos de la investigación	21
	1.5.1 Objetivo General	21
	1.5.2 Objetivos Específicos	21
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	22
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	22
2.2	Bases Teóricas o Científicas	28
2.3	Marco Conceptual	50
	CAPÍTULO III HIPÓTESIS	52
3.1	Hipótesis general	52
3.2	Hipótesis específicas	52
3.3	Variables	53
	CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	55
4.1	Método de investigación	55
4.2	Tipo de investigación	56
4.3	Nivel de investigación	56
4.4	Diseño de investigación	57
4.5	Población y muestra	58
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58

4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	59
4.8	Aspectos éticos de la investigación	59
	CAPÍTULO V RESULTADOS	60
5.1	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	60
5.2	Contrastación de hipótesis	66
5.3	Discusión de resultados	70
	CONCLUSIONES	76
	RECOMENDACIONES	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
	ANEXOS:	
	Anexo 1: Matriz de consistencia	82
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	84
	Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	85
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	87
	Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	89
	Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	90
	Anexo 7: Compromiso de autoría	91
	Anexo 8: Consideraciones éticas	92
	Anexo 9: Declaración de autoría	93
	CONTENIDO DE TABLAS	
	Tabla 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional	60
	Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones	62
	Tabla 3: Resultados sobre si el Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional	63
	Tabla 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales	64
	Tabla 5: Resultados sobre si la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional	65
	CONTENIDO DE GRÁFICOS	
	Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional	61
	Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones	62

	Gráfico 3: Resultados sobre si el Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional	63
	Gráfico 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales	64
	Gráfico 5: Resultados sobre si la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional	65

RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?; siendo el **Objetivo general:** Explicar cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano. Como **Hipótesis General:** El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional.

El estudio se ubica en del **Tipo** Básico, el **Nivel de** Investigación es Descriptivo, los **Métodos:** el método científico, con un **Diseño** descriptivo, **Muestras:** La muestra estuvo conformada por 80 abogados del Distrito Judicial de Junín y un **Tipo** de Muestreo Probabilístico. **Técnicas de Información:** observación documental, con **Instrumento:** de ficha estructurada y cuestionario; **Técnicas de procesamiento de datos:** uso de la estadística descriptiva y estadística inferencial; llegándose a la **conclusión** que se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que el estado peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

Palabras clave: corpus iuris, estado peruano, legislación internacional, jurisprudencia

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: How has the international corpus iuris been recognized by the Peruvian state?; being the general objective: Explain how the international corpus iuris has been recognized by the Peruvian state. As a General Hypothesis: The Peruvian State has not issued an official report on the recognition of the international corpus iuris.

The study is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: The sample consisted of 80 lawyers from the Judicial District of Junín and a Type of Probabilistic Sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that the proposed null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted, stating that: the Peruvian state has not issued an official report on the recognition of the international corpus iuris

Keywords: corpus iuris, Peruvian state, international legislation, jurisprudence

INTRODUCCIÓN

Tanto las normas establecidas en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados como la extensa producción de teorías y decisiones judiciales han otorgado al concepto de Ius Cogens un papel fundamental como la verdadera ley fundamental de la comunidad internacional. Por lo tanto, es cada vez más necesario expandir la gama de asuntos que pueden considerarse parte del Ius Cogens. Anteriormente, este concepto se limitaba principalmente a normas relacionadas directamente con la prohibición de la guerra y la protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, en la actualidad, resulta esencial contemplar la inclusión de otros temas, como aquellos vinculados al comercio internacional, que contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos por el orden público internacional. En consecuencia, surge la necesidad de clasificar el Ius Cogens en dos categorías: una de amplio alcance y otra de carácter más estricto.

Aunque el Ius Cogens es una noción antigua, ha ganado mayor relevancia en el contexto multilateral y se ha convertido en la auténtica base jurídico-política del orden público a nivel internacional. Sin embargo, la visión jurídica predominante solo ha reconocido las normas vinculadas a la estructura internacional, como la prohibición del uso de la fuerza, o aquellas relacionadas con la salvaguardia del Corpus Iuris Internacional de Protección, que abarca temas como los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Penal Internacional, como parte de este concepto.

No obstante, debido a la creciente complejidad de los asuntos internacionales, ha surgido la necesidad de incorporar en el Ius Cogens normas que antes no eran aceptadas, pero que en la actualidad son fundamentales para alcanzar los objetivos supremos definidos por la comunidad supranacional. Esto incluye disposiciones relacionadas con aspectos comerciales, culturales o económicos.

Por lo tanto, se hace necesario establecer una diferenciación dentro del Ius Cogens entre dos categorías: una amplia y otra estricta. De esta forma, se conferirá una posición normativa superior no solo a las disposiciones que rigen los principios fundamentales del orden público internacional, como la paz y la protección del

Corpus Iuris de Protección, sino también a aquellas que regulan los métodos para alcanzar dichos objetivos. Esta elaboración doctrinal permitirá contar con criterios lógicos para determinar qué normas internacionales son consideradas parte del *Ius Cogens*.

El presente estudio se compone de cinco capítulos que tratan sobre:

Capítulo I titulado "Problemas" Descripción de los problemas fundamentales que se abordan en el trabajo y los objetivos que se persiguen.

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" Explica los contextos previos, los principios subyacentes de la enseñanza científica y la definición de los conceptos esenciales.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", Explica el proceso de modificar o controlar variables en un experimento o estudio.

El capítulo IV se refirió a las "metodologías" En donde se habló sobre niveles, tipos y estructura de investigaciones, entre otros temas.

El capítulo V se refiere a los "resultados". En este informe se exponen los resultados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y su coherencia con los fundamentos teóricos y estadísticos del estudio.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1- Descripción de la realidad problemática

Es importante destacar en primer lugar que el "Corpus Iuris" busca unificar tanto el derecho penal sustantivo como el procesal. Además, esta propuesta plantea una reflexión acerca del principio de legalidad en su aspecto formal.

El "Corpus Iuris" plantea diversas cuestiones e implicaciones jurídicas significativas, sin embargo, antes de ahondar en esos aspectos es necesario destacar un punto relacionado con el ámbito y el alcance regulador del Ius Cogens.

En otras palabras, ¿las normas imperativas que no pueden ser objeto de excepciones se restringen a temas específicos como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario? Históricamente, la visión predominante ha sido afirmativa. No obstante, de acuerdo con la Convención de Viena, estas normas tienen

una aplicabilidad más amplia y pueden abarcar diversos temas que están sujetos a regulación por el Derecho Internacional.

La finalidad principal de la Convención de los Tratados fue establecer directrices precisas entre los Estados, permitiéndoles regular de manera segura y con certeza jurídica sus prohibiciones y obligaciones, con el objetivo de lograr los propósitos definidos por la comunidad internacional.

¿Cuáles son los propósitos establecidos? Los propósitos se encuentran claramente descritos en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Estos incluyen asegurar la paz y la seguridad mediante la adopción de medidas necesarias para eliminar las amenazas o ataques a estos valores; resolver disputas entre Estados de forma pacífica y fortalecer los lazos diplomáticos entre ellos; coordinar la cooperación internacional para abordar problemas globales de carácter económico, social, cultural o humanitario; y promover el respeto universal de los derechos humanos tanto por parte de los Estados como de los individuos. En resumen, solo los temas que se relacionen directamente con los objetivos de la comunidad internacional, mencionados previamente, pueden formar parte del Ius Cogens, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se explicarán más adelante. Por otro lado, otros temas, como los de naturaleza militar, no pueden convertirse en normas imperativas del Derecho Internacional, ya que entran en conflicto con uno de los propósitos fundamentales de la comunidad multilateral: promover la paz y abolir progresivamente la guerra.

A pesar de lo anteriormente dicho, surge una nueva interrogante: ¿todas las normas incluidas en el Ius Cogens poseen el mismo nivel de importancia? Es decir, ¿tienen el mismo valor jurídico las normas relacionadas con los Derechos Humanos en comparación con aquellas de naturaleza comercial, diplomática o de la soberanía estatal? Aunque no existe una respuesta explícita en la Convención de Viena o en la Carta de las Naciones Unidas, se puede encontrar una solución al reflexionar sobre

las motivaciones históricas que llevaron a la creación de la ONU y las prioridades que la comunidad internacional estableció para alcanzar sus objetivos.

Las dos guerras mundiales y el fallido intento de crear una Liga de Naciones después de la Primera Guerra Mundial, fueron puntos de partida que llevaron a la creación de la ONU como una organización multilateral. La misión principal de la ONU es eliminar las acciones estatales y privadas que pongan en peligro la paz, la seguridad mundial y los derechos esenciales de los seres humanos. Este propósito ha sido el motor central detrás de las Naciones Unidas, mientras que otros objetivos, como fomentar relaciones diplomáticas y comerciales entre los países y cooperar para resolver problemas globales, son medios para alcanzar el objetivo supremo de mantener el orden internacional y buscar la paz mundial a través del pleno respeto a los derechos humanos. Aunque en ocasiones se encuentren regulaciones comerciales y humanitarias que coexistan, y sean incluidas en el *Ius Cogens*, las normas humanitarias siempre deben prevalecer sobre las comerciales. Incluso, no es apropiado incorporar normas al *Ius Cogens* que entren en conflicto con los Derechos Humanos.

En esta investigación, se analizarán las disposiciones del *Corpus Iuris Internacional de Protección* en el papel de reglas de *Ius Cogens* en un sentido estricto, a menos que se especifique lo contrario. Las demás normas, como aquellas relacionadas con el comercio internacional, la diplomacia y la cultura, serán interpretadas de manera más amplia. En resumen, cualquier norma puede ser considerada parte del *Ius Cogens* siempre que esté relacionada con los objetivos establecidos por la Comunidad Internacional y cumpla con los requisitos detallados a continuación. En este contexto, podemos identificar dos categorías de normas: las normas de *Ius Cogens* con una jerarquía reforzada, como aquellas relacionadas con la paz, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y el Derecho

Internacional de los Refugiados. Estas normas tienen una importancia fundamental en el ámbito del orden público internacional.

Por otro lado, existen normas imperativas relacionadas con temas comerciales, culturales, diplomáticos y económicos, que tienen una jerarquía menor y no pueden contradecir las disposiciones primarias que forman parte de la verdadera Constitución del Derecho Internacional, que se analizará más adelante. Cabe recordar que las normas de la primera categoría se clasifican en un sentido estricto, mientras que las de la segunda categoría se clasifican en un sentido amplio. Es importante destacar que la clasificación anterior no tiene como objetivo diluir el concepto del Ius Cogens al incluir sin reflexión todo tipo de temas en su ámbito regulador. Cada una de las categorías mencionadas tiene características muy diferentes y es necesario tener en cuenta estas diferencias para aplicar adecuadamente el concepto del Ius Cogens.

En primer lugar, Es importante tener en mente que, además de la jerarquía reforzada explicada anteriormente, las disposiciones que buscan incorporar el Ius Cogens en un sentido amplio deben cumplir con ciertos criterios detallados más adelante. Esta tarea es relativamente sencilla para las normas relacionadas con la paz, la autodeterminación de los pueblos o los derechos humanos, pero resulta bastante complicada cuando se trata de preceptos comerciales, culturales o económicos, entre otros. Además, las normas imperativas del Derecho Internacional General en un sentido amplio solo tendrán un estatus jerárquico que les permitirá anular un tratado o convención de rango inferior (según los artículos 53, 64 y 71 de la Convención de Viena), similar a las normas de jerarquía reforzada. No obstante, estas normas nunca serán exigibles para todos los Estados del mundo sin un acuerdo convencional previo, lo cual es un rasgo esencial de las normas clasificables en un sentido estricto. Es crucial ejercer extrema precisión al determinar qué cuestiones pueden considerarse parte del Ius Cogens, ya que la inclusión de disposiciones innecesarias, redundantes o

contradictorias en este cuerpo normativo supremo podría debilitar su eficacia y legitimidad. Por lo tanto, es esencial ser rigurosos al describir los requisitos y las consecuencias necesarias para la integración de una norma en el *Ius Cogens*.

Para que una norma (como una Resolución, Declaración o Convención) pueda obtener la máxima autoridad derivada del *Ius Cogens*, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones previas. Es crucial que sea una disposición respaldada por una amplia mayoría de Estados en la comunidad internacional, quienes no acepten ninguna regla que se oponga a ella, ya sea mediante la firma o ratificación de dicho instrumento. Además, estos principios fundamentales deben aplicarse en todos los niveles del orden público multilateral, tanto a nivel global como regional. Siguiendo estas premisas fundamentales, es posible determinar de manera relativamente sencilla la naturaleza perentoria de algún instrumento jurídico interestatal. Sin embargo, es esencial actuar con precisión para garantizar la seguridad jurídica y evitar privar al *Ius Cogens* de su carácter vinculante supremo mediante menciones o aplicaciones inconsideradas.

Se puede observar que resultaría sumamente complicado que las normas consideradas para formar parte del *Ius Cogens* en un sentido amplio sobrecarguen o diluyan dicho concepto, ya que el proceso de selección sería altamente riguroso. No obstante, en el caso de las disposiciones directamente vinculadas al *Corpus Iuris Internacional de Protección* (que abarca el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos), resultaría mucho más sencillo cumplir con los requisitos mencionados anteriormente. La clasificación propuesta es relevante y de gran importancia, ya que el *Ius Cogens* en un sentido amplio y en un sentido estricto, a pesar de requerir el cumplimiento de los mismos requisitos para su establecimiento, tienen implicaciones distintas. Es fundamental tener en cuenta que la acepción estricta tiene una posición jerárquica superior, lo que implica que cualquier disposición del

Derecho Internacional que entre en contradicción con ella carecerá de validez. Por lo tanto, las normas de Ius Cogens en sentido amplio nunca entrarán en conflicto con las normas en sentido estricto, pero sí se utilizarán como criterio para evaluar la validez y anulabilidad de los preceptos contenidos en Resoluciones, Declaraciones o Convenciones de menor rango. Asimismo, una última diferencia entre ambas acepciones radica en que, debido a que el Ius Cogens en sentido amplio aborda los temas más sensibles dentro del orden público internacional, establece derechos, prohibiciones y obligaciones de carácter Erga Omnes, lo que significa que se generan vínculos jurídicos exigibles para los Estados, incluso en ausencia de un acuerdo convencional previo. Además, es importante mencionar que la interpretación amplia del Ius Cogens siempre requerirá el consentimiento previo de los Estados a los cuales se pretenda imponer. En resumen, después de haber aclarado algunas inquietudes sobre la propuesta presentada, es necesario resaltar que la clasificación del Ius Cogens en sentido estricto y en sentido amplio resulta indispensable para ampliar el ámbito de protección que busca promover el orden público internacional, reflejado en el Corpus Iuris de Protección al Ser Humano. Esto se logra mediante el fortalecimiento de medios adecuados, como la diplomacia, el comercio internacional y un sistema económico mundial justo, para alcanzar objetivos globales de gran relevancia.

A pesar de la explicación anterior, si alguien todavía duda sobre la importancia de fortalecer los medios (como normas diplomáticas, comerciales, económicas, entre otros) para alcanzar los objetivos buscados por el orden público internacional, tales como mantener la paz mundial y proteger el Corpus Iuris Tutelar, podría haber omitido un ejemplo reciente bastante esclarecedor. Hace unos meses, Venezuela y Colombia, dos países hermanos, se encontraban en una situación que parecía conducir inexorablemente hacia una guerra con consecuencias impredecibles. Es muy probable que ese hubiera sido el resultado si la decisión hubiese recaído únicamente en la voluntad de sus líderes. A pesar de que

Venezuela y Colombia estaban en una situación de alta tensión y parecía que iban a desencadenar una guerra, múltiples factores influyeron para evitar una catástrofe humanitaria. Uno de los factores más importantes fue la sólida relación comercial establecida durante siglos por los empresarios de ambas naciones. Si no hubiera existido esa relación comercial, es muy probable que se hubiera producido un desenlace muy negativo no solo para Venezuela y Colombia, sino también para toda la región Andina.

1.2.- Delimitación del problema

A) Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

B) Delimitación Temporal

El presente estudio se realizó desde el mes de febrero del 2023.

C) Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual tiene las variables: Corpus Iuris Internacional y Estado Peruano.

1.3.- Formulación del problema

1.3.1.- Problema General

¿Cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?

1.3.2.- Problemas Específicos

a) ¿Qué consecuencias ha conllevado el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?

- b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación Teórica

La justificación del presente estudio se fundamenta en que va a explicar cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano

1.4.2.- Justificación práctica

Durante un largo periodo, ha habido un tema que ha generado un gran debate en torno a la forma en que se ha reconocido. Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano, y al evidenciar que el Perú aun no incorpora la normativa internacional dentro de nuestra legislación, es un motivo para ser visto como país violador de derechos humanos frente a la comunidad internacional.

1.4.3.- Justificación Social

El tema del estudio es producir un efecto positivo en la sociedad al explicar por qué el Perú ha descuidado la incorporación de normas internacionales en su legislación nacional.

1.4.3.- Justificación Metodológica

A nivel metodológico, el proyecto ayudará a crear, construir y verificar herramientas significativas para recopilar datos y analizar

teorías que propongan opciones adecuadas para resolver el problema presentado por el desarrollo de la encuesta.

1.5.- Objetivos de la investigación

1.5.1.- Objetivo General:

Explicar cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano

1.5.2.- Objetivos Específicos:

- a) Describir qué consecuencias ha conllevado el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano
- b) Describir qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Martínez & Vega (2022), en su artículo científico titulado “*La responsabilidad gubernamental de prevenir la violencia de género contra las mujeres en el marco del conjunto de leyes internacionales de protección femenina.*”, publicado por la Universidad de Talca. Revista Ius et Praxis, los autores desarrollan **sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar en el marco del corpus juris internacional**, llegando a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

En las últimas décadas, ha sido notable la creciente preocupación de los sistemas de protección internacional por salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las víctimas de violencia de género. Los sistemas interamericanos, europeos y universales, a través de sus respectivos órganos competentes, han adoptado una sólida perspectiva de género con el objetivo de erradicar todas las formas de violencia que han restringido a las mujeres en el pleno ejercicio de sus derechos, ya sean evidentes o encubiertas. En este contexto, los órganos internacionales han avanzado en su interpretación de las obligaciones de los Estados, demandando no solo el respeto a dichas obligaciones, sino también la asunción de responsabilidades positivas que incluyen la prevención y el seguimiento en situaciones específicas.

En general, la imposición de una obligación de seguimiento al Estado en relación con su deber de prevención y garantía frente a la violencia de género intrafamiliar, cumple con las exigencias establecidas en los diferentes sistemas regionales y universales de protección. Sin embargo, el seguimiento oficioso de las investigaciones más allá de la retirada de la denuncia podría considerarse una invasión injustificada

de la privacidad de la mujer, y especialmente una violación de su derecho legítimo a seguir viviendo con la persona que ama, a pesar de los hechos de violencia. La Corte Europea de Derechos Humanos ha establecido un precedente importante al determinar que la obligación de persecución forma parte del deber de prevención del Estado, incluso después de la retirada de la denuncia, ya que esta retirada podría estar viciada por el miedo o la situación de indefensión que la mujer enfrenta en el seno de su hogar. De manera conciliatoria, el Tribunal señaló que la retirada de la denuncia no liberaba al Estado de todas sus obligaciones y responsabilidades. En función de las circunstancias específicas, si el Estado es consciente del riesgo, se espera que adopte medidas razonables para proteger a las víctimas. (p.360)

Rondas (2021), en su artículo científico titulado “*El control de convencionalidad del corpus iuris interamericano en la CDHDF*”, publicado por la Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF. El autor desarrolla **sobre el control convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos y su recepción en la SCJN de México, llegando a las siguientes conclusiones:**

Conclusión:

Implementar el control de convencionalidad es un desafío significativo para todas las autoridades encargadas de llevarlo a cabo, independientemente del nivel en el que se implemente. El éxito o fracaso de esta medida tendrá un impacto directo en los derechos humanos de todas las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados que forman parte del corpus iuris interamericano. Aunque los aspectos del control de convencionalidad como una obligación derivada del principio *pacta sunt servanda* están claramente establecidos, aún persisten áreas de incertidumbre en relación con su aplicación por parte de las autoridades e instituciones públicas de un Estado. Uno de estos aspectos es, sin duda, el alcance y el efecto del control de convencionalidad, tanto en el ámbito normativo como en el comportamiento que deben seguir todas las autoridades públicas de un Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con la habilidad y deber de realizar el control primario de convencionalidad de acuerdo con las características específicas de cada una de sus atribuciones. Estas atribuciones pueden comprender la anulación, no aplicación o ajuste de normas que sean consideradas como no acordes con los tratados internacionales de derechos humanos o la constitución. Además, la comisión tiene la facultad de recomendar a las autoridades correspondientes que lleven a cabo estas acciones en caso de ser necesario. Debido a la amplia gama de atribuciones y objetivos de la

Comisión, este control debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y específica en cada caso. (p.125)

Rodas (2020), en su artículo científico titulado “*Aplicación del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano de los derechos humanos*”, publicado por la Revista IIDH, el autor desarrolla **sobre el control de convencionalidad**, llegando a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

La teoría del sistema jurídico nos brinda una comprensión más clara del concepto de control de convencionalidad, tanto en su aspecto primario como secundario. Según las teorías estudiadas, el control de convencionalidad funciona como un mecanismo para asegurar la legitimidad de las normas que conforman el Corpus Iuris Interamericano. En este sistema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la norma fundamental o regla principal de reconocimiento, ocupando la posición más alta.

En esencia, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se constituye como un sistema jurídico gracias a la voluntad soberana de los Estados que participan en él. Al ratificar o adherirse a la CADH y aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, los Estados ceden parte de su soberanía para permitir que la Corte establezca legislación secundaria en su nombre. De este modo, las normas del corpus iuris interamericano y la jurisprudencia de la Corte IDH se convierten en las normas secundarias de reconocimiento, modificación y adjudicación, que deben guiar la creación de las normas primarias por parte de todos los Estados que forman parte de este sistema.

Asimismo, todas las autoridades públicas sujetas al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tienen la obligación de llevar a cabo el control de convencionalidad conforme a la jurisprudencia interamericana. Esta jurisprudencia es el criterio para determinar la validez de las normas y acciones de los Estados que forman parte del sistema. (p.345)

Dávila (2020), en la tesis para optar el título profesional de Doctorado “*En la tesis “El Derecho a un Recurso Efectivo en Materia Administrativa en México. Recepción del Corpus Juris del Sistema Interamericano y Asignaturas Pendientes*”, publicado por UNED Facultad de Derecho, la autora desarrolla **sobre El Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, la cual tuvo como metodología:

Metodología: La presente investigación se orienta hacia un enfoque explicativo, utilizando la descripción de conceptos como medio para demostrar la importancia del derecho a un recurso administrativo en el respeto a los derechos humanos en un Estado democrático, especialmente en relación al poder administrativo estatal. Además, el estudio se desarrolla de manera transversal, analizando el derecho a un recurso efectivo en materia administrativa en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con influencias del Sistema Europeo de Derechos Humanos, y su incorporación en el Sistema Jurídico Mexicano. También se examina la evolución del procedimiento de contencioso administrativo en México, adoptando un enfoque longitudinal.

La tesis que se abordará se enfoca en aspectos teóricos, axiológicos y jurídicos, incluyendo análisis de conceptos, jurisprudencia y propuestas. Se llevará a cabo un minucioso estudio de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, particularmente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y se evaluará la actitud del Estado Mexicano frente a los órganos de dicho sistema. Además, se analizará conceptualmente el Derecho a un Recurso Efectivo y los estándares establecidos por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Todo esto permitirá, mediante valoraciones subjetivas, determinar si el juicio contencioso administrativo en México cumple con los mencionados estándares.

En conclusión, los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos, así como las sentencias y pronunciamientos de tribunales internacionales, han ejercido una influencia significativa en las legislaciones nacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular sus artículos 1 y 2, ha impuesto obligaciones a los Estados para respetar y garantizar los derechos humanos y adoptar medidas internas que los hagan efectivos. En este contexto, la adecuación del derecho interno a las disposiciones convencionales es de gran importancia, especialmente en países como México, donde el principio de supremacía constitucional es relevante.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano ha establecido una estrecha relación entre el derecho a un recurso efectivo y las obligaciones generales de los Estados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y adoptar medidas internas que los hagan efectivos, como se estipula en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Esta obligación de adecuación implica la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso *Castañeda Gutman vs. México* ejemplifica esta relación, donde la Corte determinó que aunque no se violó el derecho sustancial alegado por el peticionario -el derecho a votar y ser votado-, sí se incumplió con la obligación de garantía al no proporcionar recursos efectivos, como se establece en el párrafo 1.1 de la Convención. (p. 383)

Antecedentes Nacionales

Martínez & Porcelli (2019), en su artículo científico titulado “*Una Nueva Visión del Mundo: la Ecología Profunda y su Incipiente Recepción en el Derecho Nacional e Internacional (tercera parte). Corpus Iuris Nacional*”, publicado por Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Las Autoras desarrollan **sobre las legislaciones que acogieron la cosmovisión biométrica**, la cual tuvo como metodología:

Metodología: Este artículo abordará el estudio de las más recientes legislaciones nacionales en diversos países que otorgan a la naturaleza la consideración de entidad legal. También se examinarán las decisiones emitidas por diferentes jueces y tribunales dentro de estas naciones, utilizando un enfoque analítico y deductivo para su análisis.

Conclusión:

En este artículo se examinan las leyes que reconocen la cosmovisión biocéntrica y se analiza su recepción en varias jurisdicciones. Aunque las ordenanzas de más de una docena de ciudades y pueblos de Estados Unidos han adoptado esta visión desde 2006, el primer paso a nivel nacional fue dado por la Constitución de Montecristi de Ecuador en 2008. Desde entonces, ha habido un reconocimiento legal de los derechos de las comunidades naturales y los ecosistemas en todo el mundo, incluso en culturas muy diversas. Muchas de estas leyes tienen su fundamento en las cosmovisiones de los pueblos indígenas, la filosofía hindú, la Pacha Mama de las comunidades americanas y del Pacífico, así como en la ecología profunda y la teoría de Gaia. Todas estas perspectivas comparten la premisa de que la humanidad no está sola en el planeta y que se deben respetar los derechos básicos de otros seres vivos a existir, crecer, desarrollarse y prosperar. Este enfoque es un primer paso en la lucha contra la destrucción de la naturaleza y de los ecosistemas, y otorgarle subjetividad como protección legal puede ser una solución para frenar la degradación causada por la humanidad. Les hacemos una vez más una invitación a leer la última sección de la investigación que trata sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza y los ríos en la jurisprudencia de las Cortes y tribunales nacionales más importantes. Es importante destacar que todos tenemos una responsabilidad social con los elementos naturales que conforman nuestro mundo, como si fueran nuestros hijos e hijas. (p.232)

Antecedentes Locales

Córdova (2022), en la tesis para optar el título profesional de abogado “*En la tesis “Incorporación y Vinculatoriedad del Corpus Iuris Interamericano para el Estado Peruano”*”, publicado por UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la autora desarrolla **sobre la incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano en el Estado Peruano**, la cual tuvo como metodología:

Metodología: La investigación se enmarca dentro del Tipo Básico y presenta un nivel de investigación Descriptivo. Se utilizó el método científico con un diseño descriptivo y la muestra consistió en 67 abogados del Distrito Judicial de Junín. Para la selección de la muestra, se empleó un tipo de muestreo probabilístico.

Conclusión:

1. Tras el análisis de la investigación, se llega a la conclusión de que la hipótesis nula es aceptada, mientras que la hipótesis de investigación es rechazada. Esto indica que en el contexto peruano, se incorpora y toma en cuenta el corpus iuris interamericano para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta conclusión se sustenta en que el 41,79% de los encuestados está completamente de acuerdo con la afirmación de que el Estado Peruano no brinda suficiente información sobre la aplicación del corpus iuris interamericano en la legislación nacional, y que el 37,31% de los encuestados no está familiarizado con los documentos que conforman dicho corpus iuris interamericano.
2. Luego de realizar la investigación, se ha llegado a la conclusión de que la hipótesis nula es válida, y por tanto, la hipótesis de investigación ha sido rechazada. La evidencia obtenida no respalda la idea de que el Estado peruano refleje jurídicamente la incorporación del corpus iuris interamericano al adoptar tratados en su legislación nacional. Esto se fundamenta en que el 49,25% de los encuestados indicó desconocer la normativa que establece la obligatoriedad de incorporar el corpus iuris interamericano dentro de la legislación nacional.
3. Se confirma la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula, lo que implica que la conexión del corpus iuris interamericano con el Estado peruano se determina mediante los pronunciamientos de la corte interamericana de derechos humanos. Este resultado se sustenta en el hecho de que el 37% de los encuestados tiene conocimiento de que el corpus iuris interamericano tiene carácter vinculante, mientras que un 31,34% de los encuestados no está familiarizado con la normativa que establece dicha vinculación entre el corpus iuris interamericano y el Estado Peruano. (p.70)

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- Corpus Iuris Internacional

En la Opinión Consultiva OC-16/1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos introdujo el término "corpus juris de los derechos humanos" en el contexto de la doctrina internacional. La Corte interpretó el "derecho a recibir información sobre la asistencia consular dentro del marco de las garantías del debido proceso legal" y explicó que este "corpus juris" del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está compuesto por diferentes instrumentos internacionales, como tratados, convenios, resoluciones y declaraciones, cada uno con contenidos y efectos legales específicos. Con el tiempo, la evolución dinámica de este conjunto ha tenido un impacto positivo en el Derecho Internacional al fortalecer su capacidad para regular las relaciones entre los Estados y las personas sujetas a su jurisdicción. (Dirección de derechos humanos del poder judicial de Oaxaca, 2014)

2.2.1.1.- Ámbito de aplicación del Corpus Iuris Internacional en el Perú

De acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece una violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, es necesario tomar medidas para que la persona afectada recupere ese derecho o libertad. Además, en caso de ser necesario, la Corte puede ordenar la reparación de los daños causados por la violación y el pago de una compensación justa a la persona perjudicada.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 68.2 de la Convención, la parte del fallo que exija el pago de una compensación puede ser ejecutada en el país correspondiente mediante el procedimiento interno existente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

En ese sentido, los Estados, incluido el Estado peruano, tienen la obligación de cumplir con los tratados y acuerdos internacionales, tal como se reconoce en la Constitución Política de 1993 de Perú. La Constitución establece que los tratados vigentes celebrados por el Estado peruano forman parte del Derecho Nacional, y que las normas referentes a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben ser interpretadas de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por Perú que abordan estas mismas materias.

Para asegurar el cumplimiento de las sentencias en las que el Estado peruano sea parte, se cuenta con el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1068. Según esta normativa, el Estado debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las sentencias que puedan ser adversas a sus intereses. Los Procuradores Públicos tienen la responsabilidad de coordinar con las entidades gubernamentales pertinentes para asegurar que dichas sentencias sean cumplidas y ejecutadas de manera efectiva.

En el Perú, existen normativas importantes que regulan el cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales tanto nacionales como internacionales. El Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 53 del D.S. N° 017-2008-JUS establecen que las entidades estatales deben pagar las sentencias utilizando sus propios recursos. Si varias entidades estatales tienen la obligación de pagar, el Consejo será informado y el pago se hará de forma conjunta y equitativa. En caso de que la sentencia no indique una entidad específica responsable del cumplimiento o del pago, el Consejo será el encargado de determinarlo mediante un acuerdo correspondiente.

Además, la Ley N° 27775 regula el proceso de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales y se aplica directamente a todas

las entidades públicas involucradas en las sentencias de la Corte Interamericana. Sin embargo, existe un debate en el Estado sobre la interpretación de su vigencia parcial, que será discutido más adelante.

El regreso de Perú a la competencia de la Corte Interamericana se inició con la promulgación de la Ley N° 27775, la cual declara de interés nacional el cumplimiento de las sentencias emitidas por Tribunales Internacionales a través de tratados ratificados por Perú según su Constitución Política. Esta ley establece normas para la ejecución de sentencias supranacionales y destina un presupuesto para el pago de sanciones económicas impuestas por tribunales internacionales en casos de violaciones de derechos humanos. Luego, la promulgación del Código Procesal Constitucional de Perú reafirmó la postura del país frente a la jurisdicción internacional. (Ley N° 28237, de mayo de 2004). El Título X "Jurisdicción Internacional" del Código Procesal Constitucional de Perú hace mención a la Ley N° 27775, la cual establece que las resoluciones emitidas por organismos internacionales reconocidos por Perú no requieren ningún tipo de reconocimiento, revisión o examen previo para ser válidas y efectivas. Con esta disposición, el Estado ha mostrado su compromiso en eliminar obstáculos internos y cumplir con sus obligaciones internacionales, que abarcan no solo indemnizaciones económicas, sino también reparaciones de otras naturalezas orientadas a prevenir futuras violaciones de derechos humanos. Es esencial que los Estados que forman parte del Pacto de San José y que han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte tengan la voluntad política y jurídica necesaria para suprimir cualquier obstáculo que pudiera afectar el funcionamiento del sistema. Esta actitud beneficia y fortalece el funcionamiento integral del sistema en su conjunto. (Ugarte, 2015)

2.2.1.2.- Obligatoriedad que el Corpus Iuris Internacional debe de ser reconocido por el estado peruano

Es deber del Estado Parte asegurar el éxito de las medidas adoptadas a nivel nacional, lo cual implica la implementación de todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de lo establecido en la Convención dentro de las leyes del país. La auténtica eficacia de estas medidas se alcanza cuando toda la sociedad adapta su comportamiento conforme a las disposiciones de la Convención. En situaciones donde no se cumplan con estas responsabilidades, deben aplicarse las sanciones estipuladas en la Convención..

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO I

ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados que ratifican la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, asegurando que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer dichos derechos y libertades de forma libre y plena. Esta garantía debe ser sin ninguna forma de discriminación, ya sea por razones de raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas u otros motivos, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u cualquier otra condición social.

2. En el marco de esta Convención, se considera persona a todo individuo de la especie humana.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no están asegurados por leyes u otras medidas, los Estados partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de esta Convención, para garantizar plenamente esos derechos y libertades mediante legislación u otras acciones adecuadas. (**Convención Americana Sobre derechos Humanos, 1969**)

2.2.1.3.- Reconocimiento de cómo ha ido el Perú a través del tiempo reconociendo el Corpus Iuris Internacional y como lo ha ido incorporando en la normativa interna

Es ampliamente reconocido que al analizar la incorporación de acuerdos internacionales en general, y de tratados de derechos humanos en particular, es importante evaluar si el Estado en cuestión sigue una perspectiva dualista o monista con respecto a la relación entre el sistema legal internacional y el sistema legal nacional.

Si un Estado ha optado por un sistema dualista en relación con el derecho internacional y el derecho interno, esto significa que los dos sistemas legales se consideran distintos. En este tipo de sistema, una norma proveniente del derecho internacional debe pasar por un proceso explícito de transformación en una ley interna mediante un acto legislativo antes de que pueda tener efecto en el ordenamiento jurídico interno. Esto implica redactar una ley que reproduzca el contenido de la norma internacional según el procedimiento interno establecido para la aprobación de leyes. Esta era la posición dominante y se enseñaba en las escuelas de derecho hace algunas décadas.

En cambio, cuando un Estado adopta un sistema monista, se establece una conexión entre el ordenamiento jurídico interno y el internacional, creando un único sistema legal en el que los tratados internacionales se incorporan automáticamente una vez que han sido ratificados por los Estados de manera soberana. Como resultado, estos tratados se convierten en normas aplicables de forma inmediata en los tribunales nacionales.

Además, se ha señalado que los tratados pueden adquirir validez en el ámbito nacional a través de dos enfoques constitucionales diferentes: la incorporación legislativa y la incorporación automática. En algunos países, además de la ratificación, se requiere una acción legislativa adicional que "incorpora" la norma en el sistema legal interno, y esta

acción se diferencia claramente de la ratificación en sí. Esta práctica es seguida por el Reino Unido, los países del Commonwealth y las naciones escandinavas. Por otro lado, otros Estados eligen la incorporación automática de los tratados en su ordenamiento interno, realizándolo simplemente mediante el acto de ratificación. Esta metodología es aplicada por países como Francia, Suiza, Países Bajos, Estados Unidos, algunos países africanos y asiáticos, y la gran mayoría de las naciones latinoamericanas, como se explicará más adelante.

En la actualidad, la mayoría de las constituciones de América Latina siguen el sistema monista, aunque con algunas variaciones que van desde regulaciones explícitas hasta un completo silencio al respecto. La mayoría de estas constituciones incluyen disposiciones explícitas que reconocen que el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional forman parte integral del derecho estatal.

En aquellos casos donde las constituciones no mencionan explícitamente esta cuestión, se ha establecido que es la doctrina y jurisprudencia de cada país la que reconoce la incorporación automática de los instrumentos internacionales dentro del conjunto de normas en el sistema jurídico interno. Es relevante señalar que, a diferencia del derecho internacional público tradicional, el derecho internacional de los derechos humanos no se aplica exclusivamente a las relaciones entre Estados, sino que también tiene aplicación en el ámbito interno de los Estados. (Herderson, 2004)

2.2.1.4.- Cumplimiento de cumplir las sentencias de la corte interamericana

Según el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), las sentencias de la Corte Interamericana son de obligatorio cumplimiento para los Estados parte en la Convención en cualquier caso en el que sean parte. Por lo tanto, las sentencias de la Corte deben ser ejecutadas directamente por el Estado afectado, sin

requerir procedimientos adicionales en su derecho interno, dado que la Corte es un tribunal internacional o transnacional.

La Convención Americana también establece que cualquier compensación financiera ordenada en una sentencia puede ser ejecutada mediante los procedimientos internos vigentes para la ejecución de sentencias contra el Estado. Los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen una posición jerárquica superior al derecho interno, y los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas internas en un plazo razonable que estén en línea con los parámetros establecidos en los tratados internacionales. Cuando las disposiciones del derecho interno entren en conflicto con los estándares mínimos de protección de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, dichas disposiciones pueden ser anuladas con efectos erga omnes. Es decir, tendrían un efecto vinculante para todos los Estados. En caso de que un Estado no cumpla con las decisiones de la Corte Interamericana, el Sistema Interamericano cuenta con un mecanismo de control judicial colectivo, supervisado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Corte Interamericana somete un informe sobre su labor en el año anterior a la consideración de la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones. Este informe incluye recomendaciones específicas y destaca los casos en los que un Estado no ha cumplido con las sentencias de la Corte. (artículo 65 CADH).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce sus facultades en el marco del derecho internacional mediante dos tipos de poderes: las facultades interpretativas, que se realizan a través de las Opiniones Consultivas y son fundamentales en el proceso de interpretación de la Convención Americana, y la competencia contenciosa, que se encarga de determinar si se ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención Americana mediante su fallo y de ordenar la

correspondiente reparación. Estos poderes ponen a prueba al juez supranacional no solo al emitir sentencias, sino también cuando estas deben ser ejecutadas y cumplidas por los Estados. El Estatuto de la Corte y su Reglamento, junto con la Convención Americana, establecen varias etapas en el procedimiento ante la Corte, aunque esta afirmación es general y no se aplica a los casos que terminan anticipadamente por sobreseimiento, solución amistosa, desistimiento o allanamiento. Si el proceso llega a su conclusión con el fallo de la Corte, este debe estar debidamente motivado de acuerdo con lo establecido por la Convención Americana. Además, si el fallo no refleja la opinión unánime de los jueces, cada uno de ellos puede agregar su opinión disidente o individual. Esta disposición ha dado lugar a una serie de votos razonados concurrentes, en los que los jueces han tenido la oportunidad de expresar sus motivos para decidir de manera particular. (Ugarte, 2015)

2.2.1.5.- La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es fundamental llevar a cabo la implementación de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para asegurar el adecuado funcionamiento y la efectividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sin una reparación adecuada, las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos continúan afectando a las personas afectadas. Por lo tanto, la reparación se considera el objetivo principal del proceso contencioso dentro del Sistema Interamericano.

El cumplimiento de los tratados internacionales es una obligación tanto para el Estado Peruano como para todos los demás estados. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 es especialmente relevante, ya que reconoce la importancia de los tratados como fuente del derecho internacional y establece que los estados deben actuar de buena fe y cumplir con los tratados que han ratificado. Desde

la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se dedica a proteger los derechos fundamentales de las personas. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivas e inapelables para todos los estados sujetos a la Convención Americana.

Por lo tanto, es responsabilidad del Estado Peruano asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales y el derecho de los ciudadanos a recurrir a tribunales internacionales si consideran que sus derechos han sido vulnerados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la facultad de interpretar sus propias sentencias mediante una solicitud de interpretación. Cuando un Estado está sujeto a un procedimiento ante un órgano internacional, no puede evitar cumplir con sus obligaciones internacionales alegando su derecho interno. Así, la obligación de que la legislación interna sea compatible con la legislación internacional es aplicable en todas las áreas del derecho internacional. En el ámbito internacional, es necesario evaluar si se respetó y garantizó el derecho contenido en el tratado en cuestión en un caso concreto, después de haber agotado la jurisdicción interna. Estos temas están estrechamente relacionados con la reparación, que se rige por los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (DIDH).

El Estado Peruano tiene la responsabilidad, tanto a nivel nacional como internacional, de cumplir con el Título V de su Constitución Política de 1993, que aborda las Garantías Constitucionales. El artículo 205 de la Constitución establece que cualquier individuo cuyos derechos reconocidos por la Constitución hayan sido vulnerados, puede recurrir a tribunales u organismos internacionales que estén contemplados en tratados o convenios de los que Perú sea parte.

En otras palabras, los tratados internacionales suscritos por Perú, que estén en vigor, forman parte del derecho nacional y deben ser

respetados por todos los ciudadanos. Esto implica que el Estado tiene la obligación de acatar las Sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con las normativas contenidas en la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estos instrumentos normativos definen la competencia y funciones de la Corte y la Comisión del Sistema Interamericano, y los Estados son responsables de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. Por lo tanto, el Sistema de Protección de los Derechos Humanos reconoce al Estado como el actor principal en las relaciones jurídicas relacionadas con los Derechos Humanos. Al aceptar la autoridad de la Corte y la Comisión Interamericana, se fortalece el principio democrático y el Estado de Derecho, lo que implica que el Estado está sujeto tanto al derecho nacional como al derecho internacional. En consecuencia, el cumplimiento del Estado de Derecho no se limita solo al derecho nacional, sino que también incluye el derecho internacional. Es fundamental que el derecho nacional esté subordinado al derecho internacional y se respeten las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es importante mencionar que las decisiones de la Corte son definitivas y no pueden ser apeladas, lo que brinda seguridad jurídica. Si hay alguna disputa sobre el significado o alcance de una sentencia de la Corte, cualquiera de las partes puede solicitar su interpretación, pero esta solicitud debe presentarse dentro de los noventa días posteriores a la notificación de la sentencia. (Ugarte, 2015)

2.2.2.- Estado Peruano

El sistema de gobierno en Perú es unitario, representativo y descentralizado, y se sustenta en el principio de división de poderes. Los tres poderes son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y cada uno de ellos funciona con autonomía e independencia.

El poder ejecutivo se compone del presidente y dos vicepresidentes, quienes cumplen funciones específicas. El presidente es el jefe de estado y representa los intereses permanentes del país, además de dirigir la política gubernamental con el apoyo de la mayoría político-electoral. Por otro lado, el Consejo de Ministros es el encargado de dirigir y gestionar los servicios públicos, y cada ministro es responsable de los asuntos de su cartera.

El Ministerio de Justicia tiene la tarea de brindar asesoramiento legal al Poder Ejecutivo, en particular al Consejo de Ministros. Además, su función es garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna, estableciendo una conexión entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras instituciones. También es responsable de coordinar la relación entre el gobierno y la Iglesia Católica y otras religiones, de sistematizar, difundir y coordinar el ordenamiento jurídico, y de regular y supervisar las funciones de registro, notariado y fundaciones. El Ministerio de Justicia también se encarga de implementar políticas adecuadas para el Sistema Nacional Penitenciario y el Sistema Nacional de Archivos.

En Perú, el Poder Legislativo está constituido por un Parlamento unicameral que cuenta con 120 congresistas. Estos legisladores trabajan a tiempo completo y no tienen permitido ocupar otros cargos o desempeñar profesiones u oficios durante las sesiones del Congreso. Además, el período de mandato de los congresistas es incompatible con cualquier otro cargo público, excepto el de ministro de Estado, y también con el de participar en comisiones extraordinarias de carácter internacional, siempre y cuando cuenten con la aprobación previa del Congreso.

El Poder Judicial es responsable de impartir justicia en nombre del pueblo, a través de sus órganos jerárquicos y de acuerdo con la Constitución y las leyes. El Tribunal Constitucional es un órgano independiente encargado de verificar la constitucionalidad de las normas, sometido únicamente a la Constitución y su Ley Orgánica. En

cambio, el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo autónomo que se encarga de seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales de todos los niveles, excepto aquellos elegidos por voto popular, en cuyo caso solo pueden extender el título y aplicar la sanción de destitución según la ley. El Defensor del Pueblo protege los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y la comunidad, supervisando también el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de servicios públicos de calidad. En contraste, el Ministerio Público, como organismo autónomo del Estado, defiende la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representando a la sociedad en juicio. Su objetivo principal es proteger a la familia, los menores, los incapaces y el interés social, así como asegurar la moral pública, perseguir el delito y garantizar la reparación civil. Además, promueve la prevención del delito dentro del marco legal y garantiza la independencia de los órganos judiciales para una correcta administración de justicia. Por último, la Contraloría General es el organismo responsable de supervisar el control gubernamental, promoviendo la transparencia y el fortalecimiento de la gestión de las entidades, así como la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos. La Contraloría goza de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera y su misión es contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para fomentar su participación en el control social.

La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública tiene como propósito proponer la política nacional para prevenir y combatir la corrupción, fomentar la ética y la transparencia en la administración pública, así como identificar, evaluar y denunciar actos de corrupción que involucren fondos públicos, ya sea cometidos por personas naturales o jurídicas. Además, es responsable de elaborar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra la Corrupción, presentar iniciativas

legislativas y administrativas para reducir la corrupción y promover la transparencia y la simplificación en la gestión pública. Asimismo, la comisión informa al Poder Ejecutivo sobre lagunas legales, fomenta la cooperación internacional en la prevención y combate de la corrupción y busca fomentar una cultura de valores éticos en la sociedad.

La principal misión de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público en el país. Además, ofrece protección y asistencia a las personas y a la comunidad en general, y se encarga de asegurar el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los bienes tanto públicos como privados. La institución también se dedica a prevenir, investigar y combatir la delincuencia, además de controlar las fronteras nacionales. Por último, es relevante mencionar que el Perú ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción mediante el Decreto Supremo N° 012-97-RE, la cual entró en vigor en el país el 4 de julio de 1997.. (Solf, 2002)

2.2.1.1.- Disposiciones del reconocimiento de los tratados internacionales

De acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención, si la Corte determina que se ha violado algún derecho o libertad protegidos por la Convención, se ordenará la restitución del derecho o libertad afectados al individuo perjudicado. Además, en caso de ser relevante, se requerirá la reparación de las consecuencias derivadas de la acción o situación que causó la vulneración de los derechos, y se otorgará una compensación justa al afectado. Por otro lado, el artículo 68.2 de la Convención señala que la parte del fallo que indique una indemnización compensatoria puede ser ejecutada en el país correspondiente a través del procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

En el contexto peruano, los Estados tienen la responsabilidad de acatar las obligaciones internacionales establecidas en los tratados y acuerdos

en los que participan. La Constitución Política de 1993 de Perú reconoce esta obligación al considerar que los tratados vigentes forman parte del Derecho Nacional y que las normas sobre derechos y libertades consagrados en la Constitución deben interpretarse de acuerdo con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el país.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el Estado peruano ha establecido un Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1068, que prescribe la necesidad de tomar todas las medidas necesarias para acatar las sentencias emitidas en procesos en los que el Estado es parte. Los Procuradores Públicos tienen la responsabilidad de coordinar con las entidades correspondientes para asegurar la ejecución de las sentencias que vayan en contra de los intereses del Estado.

En Perú, existe un reglamento específico para el cumplimiento de sentencias, el D. Legislativo N° 1068 y el D.S. N° 017-2008-JUS. Según el artículo 53 de este reglamento, las entidades estatales deben asumir el pago de las sentencias utilizando sus propios recursos. En casos donde dos o más entidades sean responsables del pago, se hará de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento del Consejo. Si la sentencia no especifica la entidad responsable, el Consejo se encargará de determinarlo mediante un acuerdo. El proceso de retorno del Perú a la competencia de la Corte Internacional de Justicia comenzó con la promulgación de la Ley N° 27775, que estableció como interés nacional el cumplimiento de las sentencias emitidas por tribunales internacionales a los que el Perú se haya comprometido mediante tratados ratificados de acuerdo con la Constitución Política. Esta ley estableció normas para la ejecución de sentencias supranacionales, incluyendo la asignación de fondos exclusivos para el pago de sumas de dinero impuestas por sentencias que condenan al Estado por violaciones a los derechos humanos.

La consolidación de la posición peruana frente a la jurisdicción internacional se fortaleció con la aprobación del Código Procesal Constitucional de Perú (Ley N° 28237, de mayo de 2004), que en su Título X "Jurisdicción Internacional", dispone que las resoluciones de organismos internacionales cuya competencia haya sido reconocida por Perú no necesitan ser reconocidas, revisadas ni examinadas previamente para ser válidas y efectivas.

El Estado ha enfrentado desafíos internos para cumplir con sus obligaciones internacionales, que abarcan no solo compensaciones económicas, sino también la adopción de medidas para evitar la repetición de actos que puedan generar responsabilidad internacional. La voluntad política y el compromiso de los Estados parte en el Pacto de San José y aquellos que han reconocido la jurisdicción de la Corte son fundamentales para superar obstáculos y fortalecer el funcionamiento del sistema en su conjunto. (Ugarte, 2015)

2.2.1.2.- Efectividad de las normas peruanas en la protección de las comunidades vulnerables

Se puede concluir que la legislación nacional no es suficiente para medir el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ni para determinar la amplitud de dichas obligaciones. No es suficiente tener una buena ley si no se aplica correctamente, y por otro lado, no se puede culpar al Estado por no aplicar su ley si esta protege en exceso los derechos de otros Estados y excede lo que requieren las normas pertinentes del Derecho internacional.

El momento en el cual un Estado incurre en responsabilidad por promulgar una ley contraria a sus obligaciones internacionales ha sido objeto de controversia y es de interés práctico, ya que puede influir en la determinación de la existencia de una jurisdicción obligatoria. (Ugarte, 2015)

2.2.1.3.- Obligatoriedad de cumplir las normas internacionales por parte del poder judicial y el ministerio público

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana no requieren de un procedimiento adicional en el derecho interno de los Estados partes para su ejecución. Por lo tanto, los Estados condenados están obligados a cumplir estas sentencias de buena fe, de acuerdo con sus compromisos en la Convención Americana. Para lograr esto, el agente del Estado ante la Corte Interamericana, como en el caso de Perú, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, debe notificar las sentencias al órgano competente encargado de su cumplimiento en el derecho interno, que suele ser la cancillería. Luego, en el ámbito interno, los órganos competentes deben cumplir inmediata e incondicionalmente las medidas reparadoras ordenadas por la Corte en las sentencias. La elaboración del contenido de una sentencia es un factor determinante en su impacto. Una sentencia bien redactada tendrá menos dificultades en su cumplimiento, ya que las obligaciones y actividades necesarias para acatarla estarán claramente establecidas. En contraste, una afirmación que involucra ideas complicadas puede complicar su aplicación y, en determinados escenarios, demandar una mayor clarificación.

La obligatoriedad de una sentencia puede tener un gran impacto jurídico en todos los países que hayan ratificado la Convención Americana y reconozcan la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto se debe a que se produce una armonización espontánea de los estándares mínimos establecidos en la jurisprudencia de la Corte, lo que resulta en un impacto transnacional que trasciende las fronteras nacionales. Además, si los organismos del Sistema Interamericano lo consideran necesario, esta obligatoriedad puede extenderse a todos los países que forman parte del sistema, lo que tendría un impacto supranacional. Por lo tanto, es importante considerar el impacto que una sentencia puede tener al redactar su contenido, ya que una resolución clara y concisa es más fácil de cumplir y puede tener un impacto más

significativo en la armonización de los estándares de derechos humanos.

En cuanto a la responsabilidad del funcionario, es crucial destacar que garantizar la ejecución de las sentencias no se basa solamente en la responsabilidad personal de los funcionarios, sino en promover una comprensión sólida del derecho y establecer una jurisprudencia administrativa coherente y justa. En esta línea, también se podría evaluar la viabilidad de imponer multas coercitivas al funcionario como una alternativa más efectiva. Sin embargo, es necesario reformar la legislación en esta área para agilizar, simplificar y mejorar su eficiencia.

a. A nivel del poder legislativo. En el primer capítulo se explica que cualquier órgano estatal, sin importar su función, puede ser responsable de violar las obligaciones internacionales del Estado. Por lo tanto, la noción de que solo los órganos encargados de las relaciones internacionales del Estado pueden comprometer su responsabilidad internacional es incorrecta. Los órganos internos del Estado también pueden aplicar y violar las normas del derecho internacional que afectan a los derechos de otros Estados. La Corte Permanente ha dejado claro que las leyes nacionales, las decisiones judiciales y las medidas administrativas son actividades del Estado, y su compatibilidad con el derecho internacional determinará la responsabilidad internacional del Estado. La promulgación de una ley puede o no ser compatible con el derecho internacional, y si es contraria, el Estado será responsable internacionalmente. Respecto a la responsabilidad de los funcionarios, es esencial contar con una sólida conciencia jurídica y una jurisprudencia administrativa coherente para garantizar el cumplimiento de las sentencias. Además, la imposición de astreintes puede resultar beneficiosa. Igualmente, se destaca la importancia de agilizar, simplificar y hacer más efectiva la reforma de la legislación. La Corte ha establecido un principio claro que indica que un país que ha asumido compromisos internacionales legítimos está en la obligación de realizar los cambios requeridos en su legislación nacional

para asegurar el cumplimiento de dichos compromisos. En consecuencia, un Estado podría ser considerado responsable a nivel internacional si aprueba leyes que contravienen sus obligaciones internacionales o si no promulga la legislación necesaria para cumplir con dichas obligaciones.

b. A nivel del Poder Ejecutivo. La independencia del Poder Judicial y el respeto a la autoridad de las sentencias judiciales han sido fundamentales en la aplicación del principio de responsabilidad del Estado por las acciones u omisiones de los órganos judiciales. Se ha considerado que el Estado es responsable de los actos de todos sus órganos, incluido el Poder Judicial, porque, aunque independiente del Gobierno, también forma parte del Estado. Según el Profesor Jiménez de Aréchaga, una sentencia emitida por una autoridad judicial es un acto del Estado, al igual que la sanción de una ley por el órgano legislativo o la toma de una decisión por el órgano ejecutivo. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado por las acciones de una autoridad judicial puede surgir en tres tipos de decisiones judiciales que se describen a continuación.

Hay tres situaciones en las que la responsabilidad del Estado puede verse afectada por los actos de sus órganos judiciales. En primer lugar, cuando una sentencia dictada por un tribunal interno entra en conflicto con una norma del Derecho Internacional. En segundo lugar, en caso de una "denegación de justicia". Y, en tercer lugar, en situaciones excepcionales en las que un Estado es responsable de una decisión judicial contraria a su propia ley interna, siempre y cuando se cumplan circunstancias claramente definidas. En cualquiera de estos casos, el Estado no puede alegar que la opinión de sus tribunales es definitiva y, por lo tanto, su responsabilidad puede estar comprometida.

c. A nivel del poder ejecutivo. La influencia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito legislativo, jurisdiccional y administrativo es significativa. Por tanto, es crucial

garantizar una estrecha relación entre la aplicación efectiva y la legalidad en el derecho internacional de los derechos humanos. La cultura de cumplimiento con la ley y el respeto por las obligaciones establecidas son fundamentales para salvaguardar los derechos humanos. Los tratados internacionales permiten a los Estados denunciar violaciones cometidas por otros Estados, y la Convención Americana de Derechos Humanos abarca tanto las necesidades civiles y políticas como las económicas, sociales y culturales. La promoción y protección de los derechos humanos es crucial para el progreso y la libertad y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cierta medida, marcó un antes y un después en la historia moderna al proporcionar argumentos contra la injusticia y la tiranía. (Ugarte, 2015)

2.2.1.5.- Jurisprudencia del Corpus Iuris Internacional

Según la Convención Americana, las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) deben ser ejecutadas siguiendo los procedimientos y leyes internas de los países implicados. No obstante, esta disposición presenta un desafío ya que, en la mayoría de los casos, las leyes internas no contemplan procesos específicos para llevar a cabo medidas que vayan más allá de obligaciones de pago. Incluso en situaciones donde se trata de medidas de indemnización, pueden surgir diferencias entre lo ordenado por la CorteIDH y lo establecido en la legislación nacional. Este tema ha sido objeto de críticas por algunos expertos, quienes han señalado las dificultades que surgen debido a que las sentencias internacionales deben ser cumplidas de acuerdo con los sistemas legales internos.

CORPUS IURIS INTERAMERICANO

- Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre. Bogotá, Colombia – 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – San José, Costa Rica-1969/E.V.:Julio de 1978.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – San Salvador, El Salvador – 1988. / E.V. Noviembre de 1999.
- Protocolo a la Convención americana sobre derechos humanos relativos a la abolición de la Pena de Muerte – Asunción, Paraguay – 1990/ E.V. A partir de que el estado ratifique o se adhiera.
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura – Cartagena de indias, Colombia – 1985/. E.V. febrero de 1987.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas – Belem do Pará, Brasil – 1994/ E.V. Marzo de 1996.
- Convención interamericana de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – convención Belem do Para – Belem do Para, Brasil – 1994/ E.V.Marzo de 1995.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad – ciudad de Guatemala, Guatemala – 1999/ E.V. Setiembre de 2001.
- Convención interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia – La Antigua, Guatemala – 2013/ E.V.
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia – La Antigua, Guatemala-2013/ E.V.
- Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores – Washington, D.C, Estados Unidos, 2015/2016.

El Corpus Iuris Internacional es una recopilación de tratados, convenciones y declaraciones, al llevarse a cabo un caso de envergadura internacional, esta aplica todos aquellos artículos y disposiciones que se encuentran dentro de la normativa. Todos estos casos tratados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se vuelven jurisprudencia, doctrina internacional que ayuda a resolver los casos de una forma favorable. La aplicación de estos artículos dentro de la normativa

interna peruana ha sido de gran apoyo para el Tribunal Constitucional, ya que tiene de base la normativa internacional. A continuación, algunos casos llevados a la CIDH:

a) Caso Lori Berenson:

En el caso de Lori Berenson, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió siete reparaciones que se cumplieron, y el caso fue cerrado mediante una Resolución en junio de 2012. Sin embargo, el Estado peruano no cumplió con los plazos establecidos por la Corte para dos de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas emitida el 25 de noviembre de 2004. Estas medidas incluían el reintegro de gastos y costas, así como la adopción de medidas para mejorar las condiciones de detención en el penal de Yanamayo de acuerdo con los estándares internacionales, que debían completarse en un plazo de seis meses. Como resultado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió dos Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en septiembre de 2006 y junio de 2012 debido al hecho de que el Estado peruano no cumplió con los plazos establecidos. Es relevante destacar que el caso fue cerrado en junio de 2012, ocho años después de que se emitiera la sentencia en 2004, lo que indica que las medidas de reparación se llevaron a cabo fuera de los plazos establecidos en la sentencia internacional. Sin embargo, todas las medidas fueron finalmente cumplidas durante este período y se declararon como tal en las respectivas resoluciones. La Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 22 de septiembre de 2006 declaró que los siguientes puntos habían sido cumplidos: 1) El Estado debía publicar en el Diario Oficial y en otro diario nacional la sección de "Hechos Probados" de la sentencia. 2) El Estado debía condonar la deuda como reparación civil a Lori Berenson. 3) El Estado debía pagar a Rhoda y Mark Berenson por costas y gastos. Y 4) El Estado debía reintegrar los gastos y costas dentro del plazo de seis meses establecido. La Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 20 de junio de 2012 declaró que se habían cumplido

los siguientes puntos: 1) El Estado debía ajustar su legislación interna de acuerdo con los estándares establecidos en la Convención Americana; 2) debía proporcionar a Lori Berenson atención médica adecuada y especializada; 3) debía tomar medidas inmediatas para adecuar las condiciones de detención en el penal de Yanamayo a los estándares internacionales, y 4) debía informar a la Corte sobre estos avances cada seis meses.

b) Caso Abrill Alosilla y Otros (Sedapal):

El Caso Sedapal tuvo dos medidas de reparación establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las cuales fueron cumplidas, y el caso fue cerrado mediante una Resolución del 22 de mayo de 2013, finalizando así la Supervisión de Cumplimiento. Sin embargo, el Estado peruano incumplió los plazos establecidos por el Tribunal Supranacional, según lo indicado en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas emitida el 4 de marzo de 2011.

Se fijaron plazos de seis meses y un año para el cumplimiento de las medidas de reparación impuestas en el Caso Sedapal. La primera medida establecía que el Estado debía publicar la sentencia en el Diario Oficial en un plazo de seis meses, y la segunda medida ordenaba que el Estado debía pagar las indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como los costos y gastos correspondientes, en un plazo de un año. Estos plazos no fueron cumplidos por el Estado peruano, aunque cabe destacar que, en comparación con otras sentencias, esta se cumplió en un plazo breve. El caso fue cerrado mediante Resolución de la Corte IDH en mayo de 2013, dos años después de la emisión de la sentencia de fondo, reparaciones y costas en 2011. La Corte señala al respecto de este cumplimiento que, a pesar del retraso en el cumplimiento de los plazos, las medidas de reparación impuestas en el caso finalmente fueron cumplidas. La Corte Interamericana destaca de manera positiva que el Estado haya cumplido en su totalidad las medidas de reparación establecidas en la Sentencia de este caso. Además, resalta la rapidez con

la que el Estado cumplió con la Sentencia emitida por la Corte el 4 de marzo de 2011. En la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 22 de mayo de 2013, la Corte reconoce estos aspectos en el párrafo 11 de la resolución. La Corte Interamericana hace énfasis en los esfuerzos realizados por el Estado peruano para cumplir con el quinto punto resolutivo de la Sentencia. En particular, menciona la elaboración de un cronograma de pagos y la aplicación de descuentos de cuota extraordinaria del 10% y del 1% a los montos ordenados por la Corte, lo cual constituye una buena práctica para el cumplimiento de casos con un gran número de víctimas, como lo es el presente caso. La Corte concluye que el Estado ha dado cumplimiento total a sus obligaciones en la Sentencia emitida el 4 de marzo de 2011. Es relevante mencionar que esta sentencia se cumplió en un corto período de tiempo, lo que destaca la eficacia de la reforma del sistema interno de ejecución de sentencias supranacionales establecido en el Decreto Legislativo N° 1058, el cual será analizado más adelante. (Ugarte, 2015)

2.3.- Marco Conceptual

1. **Corpus Iuris:** Un grupo de documentos internacionales con diferentes alcances y consecuencias legales, como tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones.
2. **Corte Interamericana:** La Corte es un organismo judicial independiente que tiene como propósito interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte cumple su tarea de acuerdo con las normas establecidas en la Convención y en su propio Estatuto.
3. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos fundamentales son aquellos que poseemos simplemente por ser seres humanos, sin depender de ninguna protección gubernamental. Estos derechos son universales, inherentes a todas las personas sin importar su nacionalidad, género, raza, religión, idioma u otra característica.

4. **Doctrina:** La jurisprudencia es una fuente de derecho que complementa al ordenamiento jurídico y es establecida por el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Esta se basa en dos sentencias que interpretan una norma de manera similar.

5. **Jurídico:** Los conceptos jurídicos son elementos esenciales que siempre están presentes en cualquier relación legal. Es fundamental entender que estos conceptos son cruciales para garantizar el correcto funcionamiento de la sociedad y de la vida en general.

6. **Jurisprudencia:** se refiere a la disciplina que estudia el derecho, y en un sentido más específico, se refiere a la doctrina generada por decisiones judiciales reiteradas y uniformes, que se aplican a casos que no están claramente previstos en las leyes.

- 7.
8. **Legislación:** Se define como legislación al conjunto de leyes que rigen en un lugar y momento específicos.

9. **Tribunal Constitucional:** El máximo órgano encargado de la interpretación y supervisión de la constitucionalidad es el Tribunal Constitucional. Este es autónomo e independiente, lo que significa que en el desempeño de sus funciones no está sujeto a ningún otro órgano constitucional.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.- Hipótesis general

El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

3.2.- Hipótesis específicas

- a) Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos
- b) Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional

3.3.- Variables

Variable “X”: Corpus Iuris Internacional

El corpus iuris que conforman el derecho internacional de los derechos humanos está compuesto por diversos instrumentos internacionales que tienen diferentes alcances y consecuencias legales, tales como tratados, convenios, resoluciones y declaraciones.

Variable Independiente	Indicadores
Corpus Iuris Internacional	reconocimiento
	cumplimiento
	resultados

Variable “y”: Estado Peruano

La forma de gobierno del Perú es unitaria, representativa y descentralizada, y se basa en la separación de poderes. Los poderes del Estado están divididos en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y cada una de ellas es autónoma e independiente.

Variable Independiente	Indicadores
Estado Peruano	Obligatoriedad
	Jurisprudencia

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Corpus Iuris Internacional	El conjunto de normas que constituyen el derecho internacional de los derechos humanos está compuesto por varios acuerdos internacionales que tienen diferentes efectos y alcances jurídicos, como tratados, convenios, resoluciones y declaraciones.	Ambito de aplicación	Obligatoriedad	reconocimiento
				cumplimiento
				resultados

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Estado Peruano	El gobierno del Perú es un sistema unitario, representativo y descentralizado que se basa en la separación de poderes. Los tres poderes del Estado son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y cada uno de ellos es autónomo e independiente.	Disposiciones	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

Elaboración propia del investigador

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.- Método de Investigación

El método general se basa en el método científico y consiste en una secuencia de operaciones y acciones diseñadas para alcanzar un objetivo específico. Estas actividades se organizan en diferentes etapas o pasos que facilitan la consecución del objetivo deseado. (Rivero, 2019).

Se han empleado diversos enfoques, como el método sintético y el inductivo, en el desarrollo de conocimiento. El método inductivo se basa en la comprensión general a partir de casos específicos. Con este enfoque, se formulan hipótesis y se investigan leyes y evidencias científicas, aunque es posible que la extrapolación de los resultados no sea completamente precisa. Por otro lado, el método sintético se fundamenta en la unificación de elementos dispersos para crear una teoría coherente que integra dichos elementos. Este proceso implica la combinación lógica de elementos dispersos para formar un todo nuevo, especialmente en el enfoque hipotético.

Existen diversos procedimientos estadísticos que permiten el análisis de datos cuantitativos y cualitativos obtenidos en investigaciones. En el presente trabajo se describen los siguientes procesos estadísticos: consolidación, recuento, representación gráfica, integración y evaluación. (UNAM, 2019).

La identificación de las personas de interés para la investigación, a través del uso de herramientas específicas, es posible gracias a la aplicación de la dialéctica sociológica en el proceso.

4.2.- Tipo de Investigación

Los datos recopilados permiten examinar la posible correlación entre las variables analizadas, así como desarrollar aspectos teóricos sin manipulación de dichas variables. El enfoque utilizado en este estudio fue principalmente teórico y buscó ampliar los conocimientos académicos. (Galán, 2009)

La recolección de datos se lleva a cabo en un momento específico, lo que implica que es de naturaleza transversal. (Galán, 2009)

El enfoque observacional se utiliza en la recopilación de datos, ya que los investigadores se limitan a presentarlos tal y como se muestran, sin intervenir o manipularlos de manera arbitraria. (Galán, 2009)

4.3.- Nivel de Investigación

El estudio realizado se enfoca en la descripción detallada del objeto de estudio, lo que permite obtener información específica y detallada sobre una patología en particular. Este enfoque implica la utilización de métodos de análisis y síntesis, así como la aplicación de la deducción e inducción, lo que permite una comprensión más profunda de los mecanismos de la enfermedad y la identificación de posibles tratamientos. Por tanto,

se trata de un nivel elevado de investigación. En última instancia, el objetivo es responder a las preguntas planteadas en la encuesta.

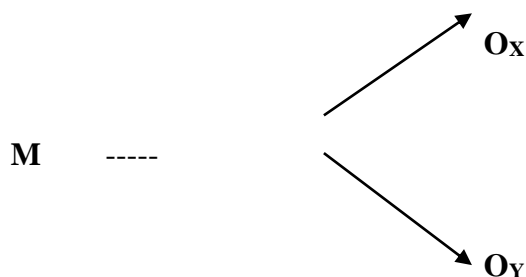
4.4.- Diseño de la Investigación

Se utilizó un enfoque descriptivo en el diseño de la investigación. En cuanto al diseño de la encuesta, se utilizó el diseño transversal, según lo propuesto por Hernández Sampieri (2014), que implica la recopilación de datos en un solo momento. (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

El objetivo principal del enfoque descriptivo es proporcionar una descripción detallada de las variables en un momento específico, analizando su ocurrencia y posibles interrelaciones. En este sentido, se podría decir que se "toma una fotografía" de la situación en estudio. En este trabajo, se ha examinado y analizado la doctrina del Defensor Interamericano para reflejar su papel como garante del debido proceso.

El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental Longitudinal:



Donde:

M = Muestra formada por 80 abogados del distrito judicial de Junín

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Corpus Iuris Internacional

Y = Observación de la variable: estado peruano

4.5.- Población y muestra

a) Población

La población estuvo conformada por 80 abogados del Distrito Judicial de Junín

b) Muestra

La muestra estuvo compuesta por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín

c) Muestreo: El muestreo fue probabilístico

4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Encuestas:

Se aplicó una encuesta para abogados del Distrito Judicial de Junín

B. Análisis Documental:

Se recopiló información escrita de diversas fuentes oficiales sobre el protocolo para analizar aspectos como el derecho relacionado con el tema, los efectos jurídicos, las posiciones doctrinales, entre otros aspectos comparativamente. por ejemplo:

- Libros como: Papers, Manuales, Ensayos.
- Código.
- Revista científica.
- Publicaciones
- Informe.
- Redacción.
- Anuarios. Etc.

4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En el presente estudio se empleará el software estadístico SPSS para procesar los datos obtenidos. Una vez obtenidos, los datos serán interpretados y representados en gráficos y tablas estadísticas.

4.8.- Aspectos éticos de la investigación

La elaboración minuciosa de un análisis exhaustivo sobre el tema de investigación se encuentra estrechamente relacionada con un enfoque ético esencial que abarca la equidad, la sinceridad, la imparcialidad y el debido respeto a los derechos de otras personas involucradas. (Universidad de Celaya, 2011). En este estudio, se han adquirido compromisos de carácter ético que fomentan el reconocimiento de la dignidad de cada individuo, la salvaguardia de la privacidad y el cumplimiento de los principios éticos fundamentales en el ámbito de la investigación. (Abad y Morales, 2005).

La encuesta por escrito evaluó los principios éticos del respeto y destacó la relevancia de tener en cuenta consideraciones éticas durante la investigación. Específicamente, los investigadores se comprometieron a no revelar información personal ni identidades de los participantes en el análisis de la muestra estudiada. Como resultado, no se han compartido datos que puedan revelar la identidad de los participantes en el estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.- Descripción de resultados

5.1.1.- Primera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?

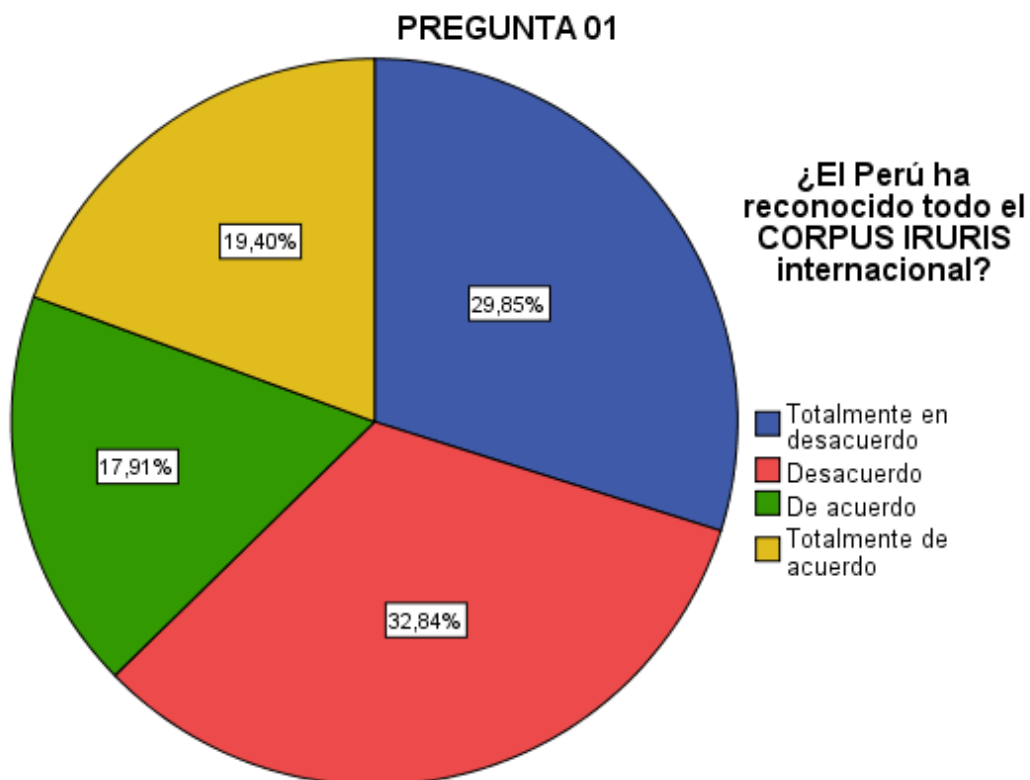
Tabla 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional

¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	29,9	29,9	29,9
	Desacuerdo	22	32,8	32,8	62,7
	De acuerdo	12	17,9	17,9	80,6
	Totalmente de acuerdo	13	19,4	19,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Un 32,84% de los encuestados no están de acuerdo con la idea de que, a pesar de que el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional, mientras que un 29,85% están en total desacuerdo. Por otro lado, un 19,40% están totalmente de acuerdo y un 17,91% están de acuerdo con esta idea.

5.1.2.- Segunda Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones?

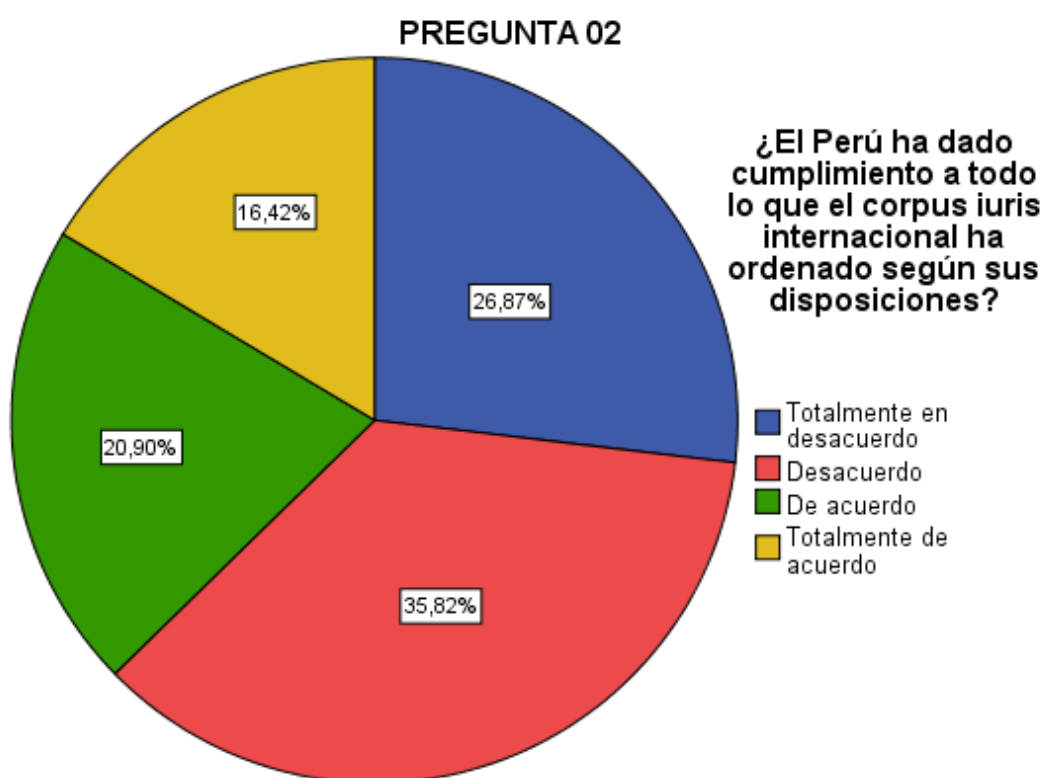
Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones

¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	18	26,9	26,9	26,9
	Desacuerdo	24	35,8	35,8	62,7
	De acuerdo	14	20,9	20,9	83,6
	Totalmente de acuerdo	11	16,4	16,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Un 35,82% de los participantes en la encuesta expresaron su desacuerdo con la afirmación de que el Perú ha cumplido con todas las disposiciones del Corpus

Iuris Internacional, mientras que un 26,87% están completamente en desacuerdo. Por otro lado, un 20,90% están de acuerdo y un 16,42% están totalmente de acuerdo con esta afirmación.

5.1.3.- Tercera Pregunta

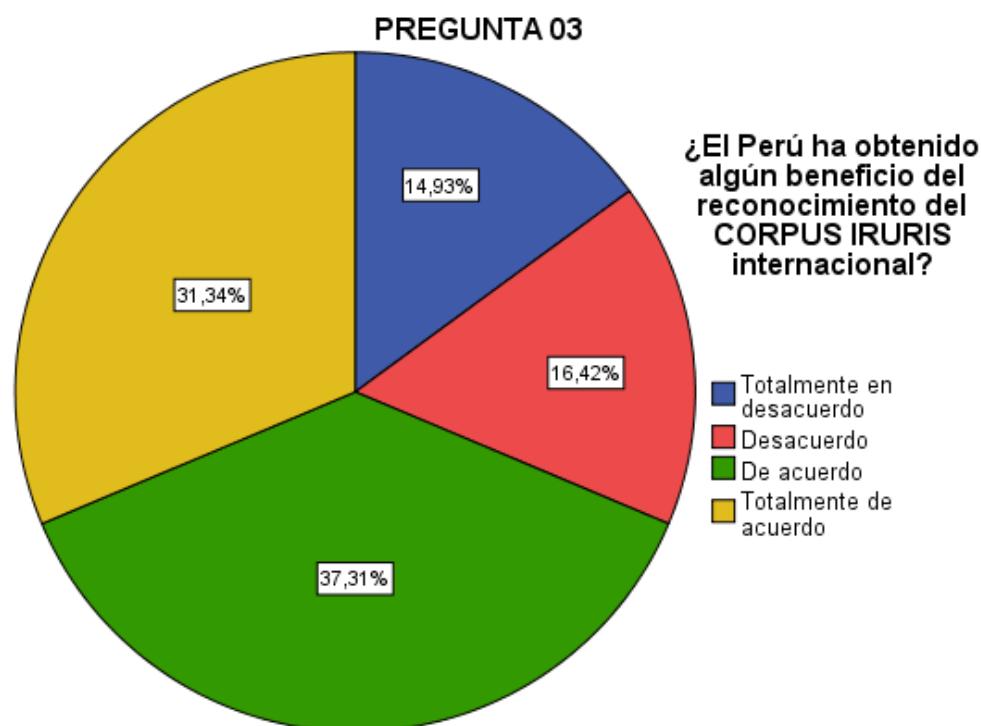
Cuyo texto dice: ¿El Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional?

Tabla 3: Resultados sobre si el Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	14,9	14,9	14,9
	Desacuerdo	11	16,4	16,4	31,3
	De acuerdo	25	37,3	37,3	68,7
	Totalmente de acuerdo	21	31,3	31,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3: Resultados sobre si el Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Un 68,65% de los encuestados están de acuerdo en que el Perú ha obtenido algún tipo de beneficio a raíz del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional, siendo un 37,31% de ellos parcialmente de acuerdo y un 31,34% totalmente de acuerdo. Por otro lado, un 31,35% están en desacuerdo, de los cuales un 16,42% están parcialmente en desacuerdo y un 14,93% totalmente en desacuerdo.

5.1.4.- Cuarta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales?

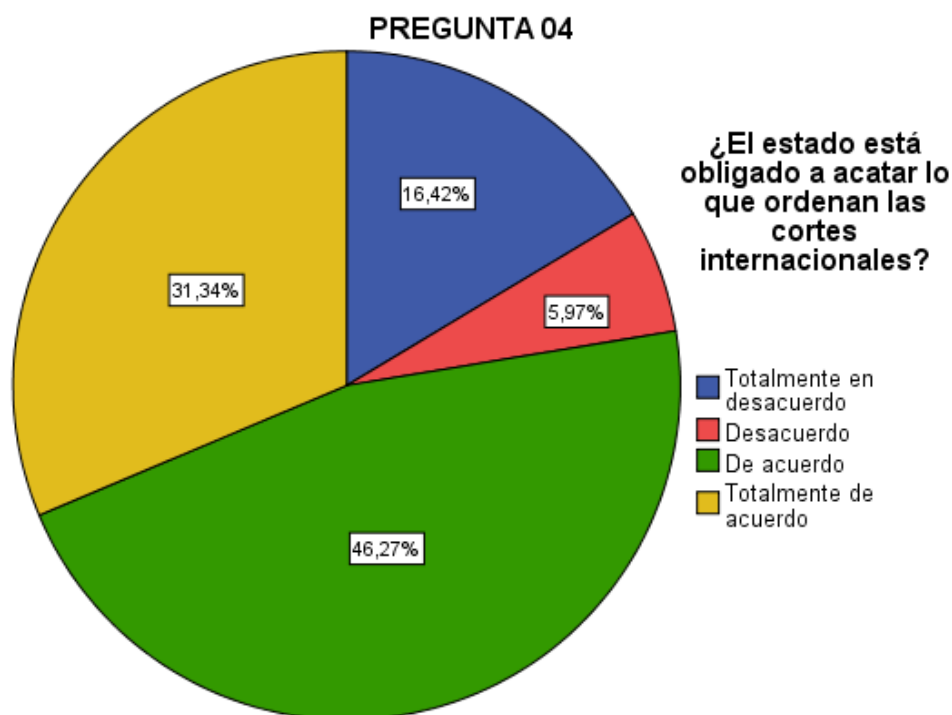
Tabla 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales

¿El estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	16,4	16,4	16,4
	Desacuerdo	4	6,0	6,0	22,4
	De acuerdo	31	46,3	46,3	68,7
	Totalmente de acuerdo	21	31,3	31,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 46,27% de los encuestados respalda la obligación del estado de acatar las decisiones de los tribunales internacionales, mientras que un 31,34% muestra un apoyo total a esta idea. Por otro lado, un 16,42% se muestra en completo desacuerdo y solo un 5,97% se opone a esta afirmación.

5.1.5.- Quinta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿La jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional?

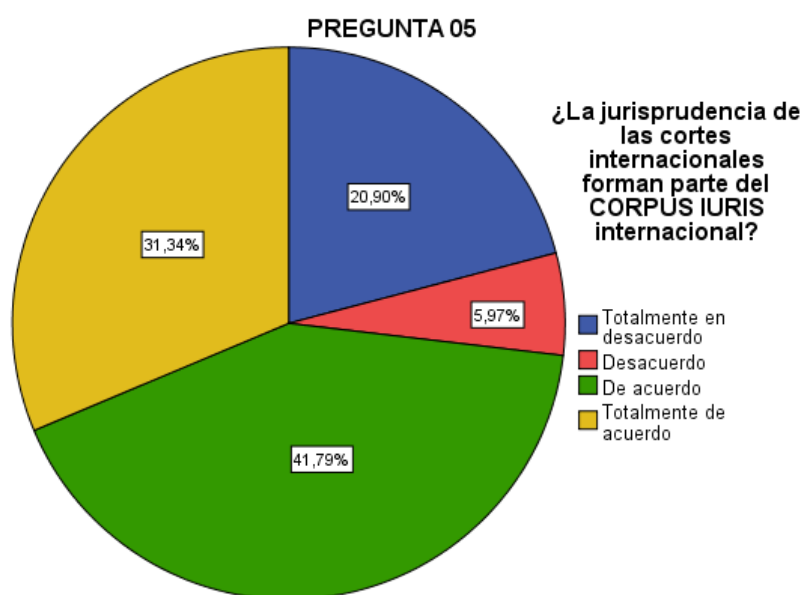
Tabla 5: Resultados sobre si la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional

¿La jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	20,9	20,9	20,9
	Desacuerdo	4	6,0	6,0	26,9
	De acuerdo	28	41,8	41,8	68,7
	Totalmente de acuerdo	21	31,3	31,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5: Resultados sobre si la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 41,79% de los encuestados coinciden en que la jurisprudencia de las cortes internacionales es parte integral del Corpus Iuris Internacional, siendo un 31,34% de ellos los que están plenamente de acuerdo. En contraste, un 20,90% expresan una completa desaprobación, y un 5,97% no están de acuerdo con esta declaración.

5.1.6.- Prueba de normalidad**5.2.1.1.- Planteamiento de hipótesis**

H₀: La muestra proviene de una distribución normal.

H₁: La muestra no proviene de una distribución normal.

Tabla 6: Prueba de Normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?	,224	67	,000	,847	67	,000

Fuente: Elaboración Propia

La prueba de normalidad se realizó con un nivel de confianza del 95% utilizando la prueba de Kolmogorov-Smirnov, ya que la muestra es mayor a 30. Los resultados de la prueba se obtuvieron a través del software SPSS.

Para $p = 0.00 < 0.05$; Por lo tanto, los resultados obtenidos sugieren que la hipótesis nula debe ser rechazada y la hipótesis alternativa debe ser aceptada. Además, se realizarán pruebas no paramétricas para confirmar estas hipótesis.

La muestra no proviene de una distribución normal.

5.2.- Contrastación de hipótesis**5.2.1.- Hipótesis general**

H₀: El Estado Peruano ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

H₁: El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

Se aplicó una prueba de Chi-cuadrado con un nivel de confianza del 95%. La prueba se realizó mediante el software SPSS y se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 7: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

Pruebas de chi-cuadrado			Significación asintótica (bilateral)
	Valor	df	
Chi-cuadrado de Pearson	22,318 ^a	9	,008
Razón de verosimilitud	30,240	9	,000
Asociación lineal por lineal	,312	1	,576
N de casos válidos	67		

a. 12 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,97.

Fuente: Elaboración Propia

A partir de los resultados de la Prueba de Chi-cuadrado presentados en la Tabla N° 7, se puede observar que:

Como el valor de sig. (valor critico observado) $0,008 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: *El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional*

5.2.2.- Primera Hipótesis Específica

H₀: el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH

H₁: el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

Se obtuvieron los resultados de la Prueba de Chi-cuadrado utilizando el software SPSS, con un nivel de confianza del 95%.

Tabla 8: Estadísticos de Contraste Primera Hipótesis Específica

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,065 ^a	9	,018
Razón de verosimilitud	26,775	9	,002
Asociación lineal por lineal	6,770	1	,009
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,64.

Fuente: Elaboración Propia

A partir de los datos obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado, presentados en la Tabla N° 8, se puede observar que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado) $0,018 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH

5.2.3.- Segunda Hipótesis Especifica

H₀: Una de las medidas que no se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional

H₁: Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

Se obtuvieron los resultados de la Prueba de Chi-cuadrado con un nivel de confianza del 95% utilizando el software SPSS.

Tabla 9: Estadísticos de Contraste Segunda Hipótesis Especifica

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,033 ^a	9	,161
Razón de verosimilitud	14,327	9	,111
Asociación lineal por lineal	,565	1	,452
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,24.

Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar en la Tabla N° 9 los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado.

Como el valor de sig. (valor critico observado) $0,161 > 0.05$

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: *Una de las medidas que no se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional*

5.3.- Discusión de resultados

De la hipótesis general: El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

De la pregunta 1 cuyo texto dice: ¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?, Un 32,84% de los encuestados expresan su desacuerdo con el reconocimiento total del Corpus Iuris Internacional por parte del Perú, mientras que un 29,85% manifiestan estar totalmente en desacuerdo. Por otro lado, un 19,40% de los encuestados están totalmente de acuerdo y un 17,91% están de acuerdo con esta medida.

De la pregunta 2 cuyo texto dice: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones?, El 35,82% de los encuestados están en desacuerdo con que, Un porcentaje del 26,87% de los encuestados están en total desacuerdo con el cumplimiento que ha dado el Perú a las disposiciones del Corpus Iuris Internacional, mientras que un 20,90% están de acuerdo y un 16,42% están completamente de acuerdo.

Vitolo (2022), en su artículo científico titulado “*La relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los Ordenamientos Jurídicos Nacionales.*”, Tras el análisis realizado en este trabajo, se puede concluir que se están dando avances en el reconocimiento universal de los derechos humanos, y

aunque aún queda mucho por hacer, se espera que en el futuro se logre vivir en un mundo en donde los derechos individuales sean respetados sin excepciones. Para lograr este objetivo, es necesario revisar nuestra concepción clásica del derecho constitucional como norma suprema absoluta y luchar por la defensa de los derechos que son fundamentales para la existencia del ser humano. Como decía el poeta, "se hace camino al andar", y aunque el proceso puede ser largo, es importante mantener una actitud optimista y perseverante en este camino. Además, la idea de la soberanía nacional como muralla infranqueable para la protección de los derechos humanos ha comenzado a mostrar debilidades, y es cuestión de tiempo para que caiga por completo.

Echeverri (2021) En su estudio científico con el título *"IUS COGENS en dos perspectivas: una sugerencia para reforzar la búsqueda de la paz global y la salvaguardia del Corpus Iuris Internacional de protección de los derechos humanos"* Según el autor, una norma puede considerarse Ius Cogens si ha sido ampliamente aceptada por la mayoría de los Estados en la comunidad internacional, sin excepción, mediante la firma o ratificación de la norma, y si está presente en todos los niveles del orden público multilateral. Si se cumplen estas condiciones, se puede determinar fácilmente la naturaleza imperativa de cualquier instrumento jurídico interestatal, siempre y cuando se mantenga la rigurosidad necesaria para respetar la seguridad jurídica y la naturaleza vinculante suprema del Ius Cogens. En resumen, es crucial definir el Ius Cogens en términos estrictos y amplios para extender la protección de los derechos humanos y fortalecer los medios necesarios para alcanzar los objetivos globales del orden público internacional.

Nogueira (2022), en su artículo científico titulado *"Las dificultades que enfrentan los tribunales nacionales en la tarea de aplicar y controlar la convencionalidad del Corpus Iuris Interamericano son significativas."*, el autor argumenta que tanto los tribunales constitucionales como los tribunales ordinarios deben realizar de manera periódica el "control de convencionalidad" para evitar que el Estado sea considerado responsable a nivel internacional por violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la entidad responsable de evaluar si el control de convencionalidad llevado a cabo por los tribunales nacionales es consistente con las obligaciones que el Estado ha asumido en el sistema interamericano, siguiendo la jurisprudencia establecida por la CIDH. De esta manera, la CIDH tiene la capacidad de revisar las actuaciones de los tribunales nacionales en casos específicos para detectar cuestiones que podrían implicar una violación de las obligaciones internacionales del Estado demandado.

Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que: el estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional

De la hipótesis específica 1

El no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH

De la pregunta 3 cuyo texto dice: ¿El Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional?, El 37,31% de los encuestados están de acuerdo con que, Si el Perú ha sido beneficiado por el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional es algo que ha sido cuestionado y evaluado por varios individuos, obteniendo como resultado que un 31,34% están plenamente de acuerdo con esta idea, mientras que un 16,42% están en desacuerdo y un 14,93% se encuentran totalmente en desacuerdo.

De la pregunta 4 cuyo texto dice: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales?, El porcentaje más alto de encuestados, un 46,27%, concuerda en que el estado tiene la obligación de seguir las órdenes emitidas por los tribunales internacionales. Dentro de este grupo, un 31,34% están completamente de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 16,42% están en total desacuerdo. Por otro lado, un 5,97% expresó su desacuerdo con esta idea.

Martínez & Vega (2022), en su artículo científico titulado “*La responsabilidad del Estado de prevenir la violencia de género contra las mujeres se analiza a la luz del conjunto de leyes y normas internacionales que protegen a las mujeres contra esta forma de violencia.*”, En conclusión, se considera que es apropiado imputar al Estado una obligación de seguimiento en el marco de su deber de garantía y prevención ante la violencia de género intrafamiliar, según los diferentes sistemas regionales y universales de protección. Sin embargo, el seguimiento oficioso de las investigaciones puede considerarse una intromisión indebida en la vida privada de la mujer y una violación de su derecho a decidir sobre su vida familiar. En este contexto, la Corte Europea de Derechos Humanos establece que el Estado tiene la obligación de perseguir la violencia incluso después de que la víctima retire su denuncia, ya que dicha retractación puede estar motivada por el miedo o la situación de indefensión en la que se encuentra la mujer dentro de su hogar. En resumen, la Corte afirma que el retiro de la denuncia no libera completamente al Estado de sus responsabilidades, sino que debe adoptar la conducta adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias y el riesgo conocido.

Nogueira (2023), en su artículo científico titulado “*Los retos que enfrentan los tribunales nacionales en el control de convencionalidad del Corpus Iuris Interamericano son distintos a los que enfrentan en el control de constitucionalidad, y es importante diferenciarlos.*”, El autor ha concluido que el control de convencionalidad es un desafío importante para todas las autoridades encargadas de aplicarlo, independientemente de los niveles en los que se aplique. El éxito o fracaso en su implementación tendrá un impacto en los derechos humanos de las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados que forman parte del corpus iuris interamericano. Aunque la obligación de aplicar este principio se deriva del pacta sunt servanda, aún existen áreas de incertidumbre en su aplicación por parte de las autoridades o instituciones públicas de un Estado. Uno de los aspectos en los que existe incertidumbre es el alcance y efecto del control, ya sea en términos normativos o en la conducta que deben seguir todas las autoridades públicas de un Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene una amplia gama de responsabilidades y objetivos, lo que le otorga la autoridad y el deber de llevar a cabo el control primario de convencionalidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de sus atribuciones. Esto implica que la Comisión tiene la facultad de anular, no aplicar o armonizar aquellas normas que considere contrarias a los tratados internacionales de derechos humanos o a la Constitución, y en otros casos, puede sugerir a las autoridades competentes que tomen las medidas adecuadas en relación con estas normas. (p.125)

Rondas (2021), en su artículo científico titulado “*El tema es el control de convencionalidad del corpus iuris interamericano en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).*”, **llegando a las siguientes conclusiones:** El control de convencionalidad es un gran desafío para todas las autoridades encargadas de aplicarlo, sin importar los niveles en los que se implemente, ya que el éxito o fracaso de su aplicación tendrá un impacto directo en los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción de los Estados miembros del corpus iuris interamericano. Aunque las características de esta obligación están claramente definidas como una derivación del principio *pacta sunt servanda*, todavía existen áreas de incertidumbre en cuanto a su aplicación por parte de las autoridades o instituciones públicas de un Estado. Uno de estos aspectos se relaciona con el alcance y efecto del control, tanto en términos normativos como en la conducta que deben seguir todas las autoridades públicas de un Estado. Por otro lado, en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, debido a su amplio objeto y atribuciones, se encuentra facultada y obligada a llevar a cabo el control primario de convencionalidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de sus atribuciones. En consecuencia, la Comisión puede invalidar, inaplicar o armonizar las normas que considere inconventionales o inconstitucionales en algunos casos, y en otros casos sugerir a las autoridades correspondientes que realicen las acciones necesarias según corresponda. (p.125)

Rodas (2020), En el artículo científico titulado “*Utilización de la técnica del control de convencionalidad en el conjunto de leyes interamericanas sobre los derechos humanos,*” el autor, publicado en la Revista IIDH, llega a la conclusión de que la teoría del sistema jurídico ofrece herramientas que permiten una comprensión más clara del control de convencionalidad, tanto en su vertiente primaria como secundaria. El control de convencionalidad se presenta como un mecanismo de garantía para asegurar la validez de las normas del Corpus Iuris Interamericano, un conjunto de leyes que se basa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se destaca que la Convención Americana se considera la norma fundamental o regla de reconocimiento de este sistema, y todas las autoridades públicas que forman parte de él tienen la obligación de ejercer el control de convencionalidad, conforme a la jurisprudencia interamericana, que establece los criterios para la validez de las normas y actos de los Estados miembros.

Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH

De la hipótesis específica 2

Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional

De la pregunta 5 cuyo texto dice: ¿La jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional?, Según la encuesta realizada, el 41,79% de los encuestados están de acuerdo en que las decisiones judiciales de los tribunales internacionales deben ser consideradas como parte del Corpus Iuris Internacional. Además, el 31,34% de los encuestados están completamente de acuerdo con esta idea. Por otro lado, el 20,90% de los encuestados están en total desacuerdo, mientras que el 5,97% no están de acuerdo con la afirmación.

Dávila (2020), En su tesis doctoral titulada "*El Derecho a un Recurso Efectivo en Materia Administrativa en México. Recepción del Corpus Juris del Sistema Interamericano y Asignaturas Pendientes*", El autor llegó a la conclusión de que la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha establecido una relación entre el derecho a obtener una solución efectiva y las responsabilidades generales mencionadas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Estos artículos aseguran el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, así como la implementación de medidas necesarias para hacerlos efectivos a nivel nacional. En otras palabras, la obligación de adaptación implica que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para cumplir con los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta conexión entre el derecho a una solución efectiva y las responsabilidades generales se puede observar en el caso *Castañeda Gutman vs. México*, donde, aunque se descartó la violación del derecho sustantivo reclamado por el demandante (es decir, el derecho a votar y ser votado), se consideró que hubo una violación al no proporcionar soluciones efectivas, lo que implica la obligación de garantía prevista en el párrafo 1.1 de la Convención.

Martínez & Porcelli (2019), En su artículo científico titulado "*Una Nueva Visión del Mundo: la Ecología Profunda y su Incipiente Recepción en el Derecho Nacional e Internacional (tercera parte). Corpus Iuris Nacional*", el autor concluye que a nivel mundial, se ha comenzado a reconocer legislativamente los derechos de las comunidades naturales y los ecosistemas, en diferentes contextos culturales del planeta. Muchas de estas leyes tienen como base las cosmovisiones de los pueblos ancestrales, la filosofía hindú, la Pacha Mama de las comunidades indígenas americanas y las del Pacífico, aunque también se hace referencia a la base científica, como la ecología profunda y la teoría de Gaia. Todos ellos comparten la premisa de que la humanidad no está sola en el planeta y que debe respetar y reconocer los derechos básicos de otros seres vivos para existir, crecer, desarrollarse y fluir. Cabe destacar que esto es sólo el comienzo de un camino y

que otorgar subjetividad a la naturaleza como protección jurídica puede ser una solución para frenar los avances devastadores de la humanidad en la destrucción de la naturaleza y sus ecosistemas.

Córdova (2022), En la tesis "*Incorporación del Estado peruano y su relación con el Código Americano*", los investigadores concluyeron que, aunque los acuerdos se incorporaron a la legislación nacional, no contaban con el respaldo legal suficiente para ser incluidos en el Código Iuris Americano del Perú. Además, se determinó que las leyes y regulaciones de otros países americanos no tenían autoridad vinculante sobre Perú. En resumen, la hipótesis nula fue corroborada y se rechazó la hipótesis alternativa planteada por los autores.

Se acepta la hipótesis nula planteada y se rechaza la hipótesis de investigación, afirmando que: una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional

CONCLUSIONES

- 1.- La hipótesis de investigación es aceptada y se rechaza la hipótesis nula, la cual planteaba que el estado peruano ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional. Se sustenta esta conclusión en el hecho de que el 32,84% de los encuestados están en desacuerdo con la idea de que el Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional. Debido a la falta de un documento oficial que establezca la incorporación del Corpus Iuris Internacional en la legislación interna del Perú, se ha generado vulnerabilidad en diversas comunidades, tales como los discapacitados, la comunidad LGTBI, los niños de la calle, los ancianos y las comunidades indígenas.
- 2.- La hipótesis de investigación es aceptada mientras se rechaza la hipótesis nula planteada, y se sostiene que la falta de reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH. Esto se basa en el hecho de que el 46,27% de los encuestados están de acuerdo en que el estado está obligado a cumplir con lo ordenado por las cortes internacionales. En el contexto de esta problemática, la Corte Europea de Derechos Humanos establece un importante precedente al señalar que la obligación de prevención del Estado también implica la obligación de persecución después del retiro de la denuncia, ya que este retiro puede estar motivado por el miedo o la situación de vulnerabilidad que enfrenta la mujer en el ámbito doméstico. Por lo tanto, el Estado, conociendo el riesgo, debe tomar las medidas razonables que correspondan, y el retiro de la denuncia no debe entenderse como una liberación completa de las obligaciones del Estado.
- 3.- La hipótesis nula planteada es aceptada y se rechaza la hipótesis de investigación, concluyendo que una medida posible para que el estado peruano reconozca el Corpus Iuris Internacional es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial que reconozca plenamente toda la normativa internacional. Esta conclusión se fundamenta en que el 41,79% de los encuestados están de acuerdo en que la jurisprudencia de las cortes internacionales forma parte del Corpus Iuris Internacional. Además, esta postura es respaldada por la jurisprudencia del Sistema Interamericano, que ha sostenido que el derecho a un recurso efectivo está relacionado con las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2

de la Convención, que garantizan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y la adopción de medidas en el ámbito nacional para su efectividad.

RECOMENDACIONES

- 1.- Dado que se ha comprobado que el Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional, se sugiere clasificar al Corpus Iuris dentro del marco de protección que busca asegurar los objetivos fundamentales del orden público internacional, los cuales se plasman en el Corpus Iuris de Protección al Ser Humano. Se propone fortalecer los medios adecuados, como la diplomacia, el comercio internacional y un sistema económico mundial justo, entre otros, para lograr estos loables objetivos a nivel global.

- 2.- Se sugiere que, en vista de que se ha determinado que una posible medida para que el Estado Peruano reconozca el Corpus Iuris Internacional es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional, se proponga la creación de un mecanismo en línea con las obligaciones de garantía y prevención en caso de violaciones de derechos, que cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de protección en los distintos sistemas regionales y en el sistema universal.

- 3.- Se sugiere que para que el Perú incorpore el Corpus Iuris Internacional en su legislación interna, el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial expresando el reconocimiento pleno de toda la normativa internacional, y que las instituciones que omitan esta disposición sean responsabilizadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balderrama, V. H. R. (2016). El control de convencionalidad del corpus iuris interamericano en la CDHDF. *Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF*.
- Balderrama, V. H. R. (2016). Aplicación del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano de los derechos humanos. *Revista IIDH*, (64), 311-346.
- Cordova Baldeon, J. (2022). Incorporación y vinculatoriedad del corpus iuris interamericano para el Estado Peruano.
- Dávila Pérez, M. E. (2020). El derecho a un recurso efectivo en materia administrativa en México. Recepción del corpus juris del sistema interamericano y asignaturas pendientes.
- Echeverri, P. (2021). IUS COGENS en sentido estricto y en sentido lato Una propuesta para fortalecer la consecución de la paz mundial y la garantía del Corpus Iuris Internacional de protección al ser humano. *Memorando de Derecho*, 2(2), 205-223.
- Martínez, A. N., & Porcelli, A. M. (2019). Una nueva visión del mundo: a ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (tercera parte): Corpus Iuris Nacional. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 197-238.
- Martínez Vargas, J. R., & Vega Barbosa, G. (2022). La obligación estatal de prevención a la luz del Corpus Iuris Internacional de protección de la mujer contra la violencia de género. *Ius et Praxis*, 19(2), 335-370.
- Nogueira Alcalá, H. (2022). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(135), 1167-1220.
- Nogueira Alcalá, H. (2023). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad. *Revista de Derecho Político*, 93, 321-381.
- Pampillo Baliño, J. P. (2015). El corpus iuris canonici: su importancia e influencia en la tradición jurídica occidental. *International Studies on Law and Education*, 19, 65-72.
- Vítolo, A. (2006). El derecho internacional de los derechos humanos y los ordenamientos jurídicos nacionales. *Corpus Iuris Regiones. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina 6-2006*, 285-290.

Bibliografía

- Comision interamericana de derechos Humanos. (1969). “Convención Americana Sobre derechos Humanos recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Dirección de derechos humanos del poder judicial de Oaxaca. (2014). “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Recuperado de: <https://dh.tribunaloaxaca.gob.mx/Contenido/Paginas?nombre=PortadaSeccion&idS0=4&id=4&idS=9-9#:~:text=La%20expresi%C3%B3n%20%E2%80%9Ccorpus%20juris%20de,Debido%20Proceso%20Legal%E2%80%9D%20en%20la>
- Herderson. (2004). “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine”. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06729-3.pdf>
- Solf. (2002). “COMITE DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN”. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res1.htm#:~:text=Peru&text=El%20Gobierno%20del%20Per%C3%BA%20es,de%20ellos%20aut%C3%B3nomo%20e%20independiente.
- Ugarte. (2015). “La responsabilidad internacional del estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el Estado del Perú por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el Estado Parte.”. recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38082.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPORTANCIA DEL CORPUS IURIS INTERNACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Qué consecuencias ha conllevado el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?</p> <p>b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Explicar cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Describir qué consecuencias ha conllevado el no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano</p> <p>b) Describir qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El Estado Peruano no ha emitido un informe oficial sobre el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) El no reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano ha generado numerosas denuncias ante la CIDH</p> <p>b) Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano es que el Ministerio Público emita una Resolución Ministerial con el reconocimiento total de toda la normativa internacional</p>	<p>Variable X (Autónomo) Corpus Iuris Internacional Dimensiones: Ambito de aplicación</p> <p><i>Indicadores reconocimiento cumplimiento resultados</i></p> <p>Variable Y (depende) Estado Peruano</p> <p>Dimensiones Disposiciones</p> <p>Indicadores</p> <p>Obligatoriedad Jurisprudencia</p>	<p>Método de estudio Método científico El método inductivo y el método sintético Método sociológico</p> <p>Tipo de estudio Tipo: Básico</p> <p>Nivel de Investigación Nivel: Descriptivo</p> <p>Planificación de la investigación Descriptivo</p> <p>Población y muestra Población: 80 abogados del distrito judicial de Junín Muestra: 67 abogados del distrito judicial de Junín</p> <p>Técnicas de investigación - encuesta - Análisis de documentos</p>

				Técnicas de procesamiento de datos -lectura - Análisis documental
--	--	--	--	--

ANEXO 2

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE
VARIABLES**

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Corpus Iuris Internacional	El corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones).	Ambito de aplicación	Obligatoriedad	reconocimiento
				cumplimiento
				resultados

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Estado Peruano	El Gobierno del Perú es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de la separación de los poderes. Existen tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial. Siendo cada uno de ellos autónomo e independiente.	Disposiciones	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

Elaboración propia del investigador

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
Corpus Iuris Internacional	El corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones).	Ambito de aplicación	Obligatoriedad	Reconocimiento	Usted considera que: ¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Cumplimiento	Usted considera que: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Resultados	Usted considera que: ¿El Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
Estado Peruano	El Gobierno del Perú es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de la separación de los poderes. Existen tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial. Siendo cada uno de ellos autónomo e independiente.	Disposiciones	Ámbito nacional	Obligatoriedad	Usted considera que: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Jurisprudencia	Usted considera que: ¿la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO

ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

TEMA: IMPORTANCIA DEL CORPUS IURIS INTERNACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

OBJETIVO: Explicar cómo se ha reconocido Corpus Iuris Internacional por parte del estado peruano

INSTRUCCIONES:

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

Escala de valoración:

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- Usted considera que: ¿El Perú ha reconocido todo el Corpus Iuris Internacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- Usted considera que: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Corpus Iuris Internacional ha ordenado según sus disposiciones?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3.- Usted considera que: ¿El Perú ha obtenido algún beneficio del reconocimiento del Corpus Iuris Internacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

- 4.- Usted considera que: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordenan las cortes internacionales?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 5.- Usted considera que: ¿la jurisprudencia de las cortes internacionales forman parte del Corpus Iuris Internacional?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su participación

Elaboración propia del autor

ANEXO 5



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: _____
 1.2 DNI: _____ TELÉFONO: _____
 1.3 GRADO ACADÉMICO: _____
 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: _____
 1.5 CARGO: _____
 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: IMPORTANCIA DEL CORPUS IURIS INTERNACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO PERUANO
 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bach. ROBLES ESPEJO MARIA INES

 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado
 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANTILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: _____

Huancayo, 04 de abril del 2023

ANEXO 6

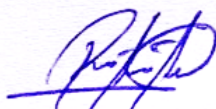
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, MARIA INES ROBLES ESPEJO, identificado con DNI N° 71600979 Domiciliado en la Calle Begonias Mz A Lt. 7, Urbanización Santo Tomas - Chanchamayo, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “Importancia del Corpus Iuris Internacional y su reconocimiento por parte del Estado Peruano”, el cual tiene como propósito es establecer cuál es el fundamento del Derecho a Decidir de una mujer sobre sus derechos reproductivos a razón del Comité de Derechos Humanos

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 04 de abril del 2023



MARIA INES ROBLES ESPEJO
EGRESADO (A)
DNI: 71600979

ANEXO 7**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha 16 de marzo del 2023, identificado con DNI N° 71600979 Domiciliado en la Calle Begonias Mz A Lt. 7, Urbanización Santo Tomas - Chanchamayo, egresado de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Importancia del Corpus Iuris Internacional y su reconocimiento por parte del Estado Peruano” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de abril del 2023



MARIA INES ROBLES ESPEJO
EGRESADO (A)
DNI: 71600979

ANEXO 8

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, 16 de marzo del 2023, identificado con DNI N° 71600979 Domiciliado en la Calle Begonias Mz A Lt. 7, Urbanización Santo Tomas - Chanchamayo, egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Importancia del Corpus Iuris Internacional y su reconocimiento por parte del Estado Peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 04 de abril del 2023



MARIA INES ROBLES ESPEJO
EGRESADO (A)
DNI: 71600979

ANEXO 9**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo MARIA INES ROBLES ESPEJO, identificado con DNI N° 71600979 Domiciliado en la Calle Begonias Mz A Lt. 7, Urbanización Santo Tomas - Chanchamayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Importancia del Corpus Iuris Internacional y su reconocimiento por parte del Estado Peruano

Huancayo, 04 de abril del 2023



MARIA INES ROBLES ESPEJO
EGRESADO (A)
DNI: 71600979